



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DESPIDO
ARBITRARIO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N°
00077-2011-0-2601-JM-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES – TUMBES. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
BACH. FIORELLA JOMIRA FLORES DIOS**

**ASESORA
MGTR. SONIA NANCY DIAZ DIAZ**

**CHICLAYO – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

MGTR. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

MGTR. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

MGTR. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme permitido realizar este
proyecto de extensión universitario

A la ULADECH católica:

Por haberme abierto las puertas, a
los docentes por formarme con
buenos conocimiento y a mis
compañeros de clase por apoyarme.

Fiorella Jomira Flores Dios

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y por haberme formado de buenos valores y enseñanzas, además por sus consejos para hacer de mí una buena persona.

A mi hermanita Pilar

Porque me inspira a seguir adelante, así pueda ver mi esfuerzo y seguir mis pasos

Fiorella Jomira Flores Dios

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario y otros según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01; del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Indemnización por despido Arbitrario, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general aim, determine the quality of the judgements of the first and second instance indemnification for arbitrary dismissal and others according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters in the process N 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, of the judicial district of tumbes, 2018. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was performed, of a process selected by means of sampling by convenience, using techniques of observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts judgements. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, high and very high; and of the second instance judgement: median, very high and very high. One concluded that the quality of the judgements of first and of the second instance, they were of range very high, very high and very high, respectively.

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. Bases teóricas	7
2.2.1. Bases teóricas procesales	7
2.2.1.1. Acción	7
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	8
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	8
2.2.1.1.4. Alcance	8
2.2.1.2. La jurisdicción	9
2.2.1.2.1. Conceptos	9
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	9
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	10
2.2.1.3. La competencia	16
2.2.1.3.1. Conceptos	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral	17
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	18
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Conceptos	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones:	19
2.2.1.4.3. Regulación	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. El proceso	20
2.2.1.5.1. Conceptos	20
2.2.1.5.2. Funciones	20

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.5.4.1. Conceptos	21
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	21
2.2.1.6. El proceso Laboral.....	22
2.2.1.6.1. Conceptos	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	23
2.2.1.6.4. Tipos de procesos laborales:	25
2.2.1.6.5. Juicio Anticipado Laboral:	26
2.2.1.7. El Proceso Ordinario Laboral	27
2.2.1.7.1. Conceptos	27
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Laboral.....	27
2.2.1.7.3. La indemnización por despido arbitrario en el proceso laboral.....	28
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	28
2.2.1.7.4.1. Conceptos	28
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	28
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral	29
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos	29
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio	30
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	30
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	30
2.2.1.9.1. La demanda	30
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	31
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.10. La prueba.....	32
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	33
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	33
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	34
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	34

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	36
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	36
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	38
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	38
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	38
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	39
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	39
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	42
2.2.1.10.15.1. Documentos.....	42
• Son Públicos:.....	42
• Son privados:.....	42
2.2.1.10.15.2. La declaración de parte.....	43
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.11.1. Conceptos.....	44
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	44
2.2.1.12. La sentencia.....	45
2.2.1.12.1. Etimología.....	45
2.2.1.12.2. Conceptos.....	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	46
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	47
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	47
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	48
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.1. Conceptos.....	49
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Ordinario Laboral:.....	50
2.2.1.13.3.1. Los recursos.....	50
2.2.1.13.4. Diferencia entre Consulta y apelación:.....	51
2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	51

2.2.2. Bases teóricas sustantivas	51
2.2.2.1. Asunto judicializado	51
2.2.2.2. Contenidos preliminares	51
2.2.2.2.1. Remuneración Computable:	51
2.2.2.2.2. Compensación por Tiempo de Servicios	52
2.2.2.2.3. Remuneraciones dejadas de Percibir	52
2.2.2.2.3. El Contrato	53
2.2.2.2.4. El despido:	56
2.2.2.2.4.1. Despido Arbitrario:	57
2.2.2.2.5. La Indemnización por Despido Arbitrario	59
2.2.2.2.5.1. Definiciones:	59
2.2.2.2.5.2. El despido y los derechos fundamentales:	61
2.2.2.2.5.3. El despido y la dignidad del trabajador:	62
2.2.2.2.5.4. El despido arbitrario en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral:	62
2.3. MARCO CONCEPTUAL	63
III. HIPOTESIS	67
IV. METODOLOGÍA	67
V. RESULTADOS	80
5.1. Resultados	80
5.2. Análisis de los resultados	109
VI. CONCLUSIONES	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXOS	118
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: <i>sentencias de primera y segunda instancia</i>	119
Anexo 2	132
Anexo 3	137
Anexo 4	145
Anexo 5	154

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	90

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	102

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra.Instancia	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da.Instancia.....	106

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento.

Así mismo, es un método completo y articulado en que sus componentes no se manifiestan en sí mismo, ni el avance de su actividad depende solo el propio esfuerzo, sino en función e integrados a los demás.

En el contexto internacional:

En América Latina, las audiencias eran consideradas la más significantes de los tribunales. Mientras tanto en España, se concibió no sólo como un órgano de justicia sino como un control del gobierno y de consulta para las autoridades

Además, en Venezuela, el termino de administración de justicia se ha representado por una cadena de irregularidades que empezó con el problema de las demoras procesales, entre ellas la corrupción y tráfico de influencias consiguiendo alterar las sentencias judiciales a favor de una de las partes, vulnerando el Estado de Derecho que es esencial en todo sistema democrático, actualmente se ha caracterizado por una alta conceptualización de sus componentes y no se ha tomado en cuenta su implementación, cuyo resultado ha llevado a que la misma sólo sufra una serie de marchas y retrocesos en la administración de justicia.

Asimismo, en España se organiza en juzgados, de carácter unipersonal, y tribunales y audiencias, de carácter colegiado o colectivo. Cada juzgado y tribunal tiene definido su campo de acción como órgano que aplica el derecho con la autoridad irrevocable que le otorga el Estado (su jurisdicción)

Por otro lado, en Colombia; en los pueblos nativos lo señalado por la Carta constitucional de 1991, estableció un importante progreso dentro del proceso llamado de "reindianización", en tal caso, de la administración de justicia logró resurgir en la última Constitución colombiana del siglo XX.

En relación al Perú:

Pasará, Luis; en su obra "Jueces, justicia y poder en el Perú", relata que "el juez

peruano es hoy un hombre de origen social bajo, que espera mejorar a través de la carrera judicial, con una formación profesional endeble que no será robustecida en el ejercicio mismo de la función debido a las estreches que asedian el Poder Judicial”

El problema más delicado que atraviesa la administración pública y principalmente la administración de justicia es debido al marco laboral de sus servidores, es decir; la huelga, que habitualmente confrontamos, cuyo resultado perjudica fundamentalmente a los ciudadanos y terminan por atormentar todo el sistema judicial, viéndose la más perjudicada la imagen de la justicia en la población.

El Poder Judicial debe realizar campañas para mejorar su imagen y propender una perspectiva apropiada a la Magistratura, las campañas deben desarrollarse a caminos disciplinarios y de exigencia del cumplimiento de los derechos ciudadanos.

En el ámbito local:

El más serio problema que está pasando el departamento de Tumbes es la corrupción debido que la población es el 80% que permite este fenómeno con el fin de conseguir un beneficio o facilidades, donde por medio hay consignaciones “dinero” que recibe la autoridad (Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, PNP, etc), por consiguiente, nosotros la población somos los responsables de que en nuestro departamento siga fluyendo la corrupción y por eso mismo la Administración de Justicia no progresa. Ya que hoy en día no hay decisión justa y/o correcta de parte de las autoridades. Por lo expuesto precedentemente “El consejo ejecutivo del Poder Judicial ha creado un proyecto para identificar que jueces dilatan de manera indebida los procesos por corrupción”, declaró el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Póstigo, en su visita a Tumbes.

En el ámbito universitario, los hechos considerados anteriormente, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se designó como “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las

Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En referencia a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial, cuya investigación se realizará a través de un expediente judicial, teniendo como objeto las sentencias emitidas de primera y segunda instancia de un proceso judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Indemnización por Despido Arbitrario y otros; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó a la Sala Especializada en lo Civil, lo que originó la expedición de una sentencia de segunda instancia, en el cual se confirma la sentencia que declara Fundada

Así mismo, en términos de plazos se presenta un proceso judicial que a partir de la formulación de la demanda que fue el 24 de Junio del 2011 a la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 30 de Octubre del 2013, transcurrió 02 años, 04 meses y 06 días

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2018?

Para solucionar el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes– Tumbes 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica porque el actual problema de la administración de justicia en el Perú no tiene por inicio la representatividad de sus autoridades, tal que, para poder convertir el Poder Judicial, y ser coherentes con la reforma de dicha institución debemos ser estrictamente cuidadosos de las leyes que determinan.

En el Perú, los mejores cuadros profesionales no son aquellos quienes tienen al Poder Judicial como elección para el ejercicio profesional. Lamentablemente, las dificultades del Poder Judicial han dado también como consecuencia que la gran parte de los futuros abogados de nuestro país no aspiren unirse a conformar las filas de la judicatura.

Por último, cabe recalcar que los objetivos de la investigación han logrado un escenario especial para así poder ejecutar el derecho de observar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, teniendo en cuenta las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Castillo Cossio, (2016), Cañete, en su Tesis de Exoneración de alimentos, hizo hincapié que la administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que son regulados por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad

Concha Valencia, (2014), Lima; “Tesis de análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional”; hace relevancia a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido como forma de extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe tener una naturaleza causal y para tener una causa justa debe de estar relacionado con la conducta o capacidad del trabajador. La Constitución Política regula la “adecuada protección contra el despido arbitrario” dejando abierta a la voluntad del legislador, la forma de establecer cuál es el grado de protección que ha de otorgar al trabajador que sea objeto de un despido arbitrario, teniendo en cuenta que esta protección debe ser “adecuada”, la misma que puede ser la reposición o la indemnización, dependiendo del tipo de despido.

Pérez Guerra, (2016), Loreto, Tesis de protección contra el despido arbitrario”; El segundo párrafo del artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, medida legal o infraconstitucional dispuesta por el legislador para proteger adecuadamente al trabajador contra el despido arbitrario, es inconstitucional, ya que vacía de contenido al derecho fundamental al trabajo, pues siempre debe

procurarse alcanzar mayores niveles de protección contra este tipo de actos, siendo que la indemnización no puede considerarse como el más alto nivel de protección.

Asimismo, nos señala que el: “El despido arbitrario es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar esta en juicio. En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo”

Rivera Ramos, (2014), Trujillo; “Tesis de Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental”, señala que la indemnización por despido arbitrario es una forma de reparación tasada que incluye los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, siendo incompatible una doble reparación a través de una indemnización por daños y perjuicios, salvo que exista un daño adicional que no se haya reparado. Sabiendo que la indemnización por despido arbitrario y la reposición son dos formas de reparación ante un despido abusivo, pero excluyentes una de otra, no es compatible con el derecho que el juez constitucional otorgue al trabajador.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción se origina en los aforismos del derecho romano: *nemo iudex sine actore* (no puede existir un proceso si no hay actor) y *nemo procedat iudex iure ex officio* (no puede existir un proceso de oficio). Es la evolución máxima del derecho romano. (Illanes, 2010).

La acción es un poder público, puesto al servicio de un interés colectivo, que provoca la actividad jurisdiccional para obtener la tutela jurídica del Estado, es un poder que la ley coloca a disposición de todos los ciudadanos, sin distinción alguna, garantizando expresa e implícitamente por los ordenamientos jurídicos contemporáneos, y a veces este poder es confiado a la propia iniciativa del órgano jurisdiccional en ciertos litigios de orden público (Maquiavelo, 2013)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Es un Poder Público: Se dice que la acción es un poder público ya que Estado coloca al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna la edad, capacidad, raza, credo, nacionalidad, etc. El ejercicio de la acción es una función pública y un auténtico poder pone en movimiento todo el mecanismo de la jurisdicción.

Es un Derecho de Interés de la Colectividad: no solo en beneficio de un particular sino en garantía de todos. El pueblo está interesado en que se mantenga el principio de legalidad para evitar la justicia privada.

Es un Derecho Subjetivo: En cuanto a que en la mayoría de las veces corresponde al individuo, titular de un derecho lesionado o desconocido, impulsar la actividad jurisdiccional.

Es un Derecho Autónomo: Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Mediante la acción se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial, la necesaria actividad pública para conocer y juzgar respecto de una pretensión jurídica por “ella” planteada.

2.2.1.1.4. Alcance

El derecho a la acción se encuentra al alcance de todos los ciudadanos, sin distinción alguna, garantizando expresa e implícitamente por los ordenamientos jurídicos

contemporáneos, y a veces este poder es confiado a la propia iniciativa del órgano jurisdiccional en ciertos litigios de orden público.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Se encuentra recogida en el artículo 1º del Código Procesal Civil. La Jurisdicción si bien es cierto ha sido definida de varias maneras, la más precisa es aquella que nos dice: “jurisdicción es la capacidad que tiene el Estado “para decidir en derecho”, ya que la palabra jurisdicción proviene de las voces latinas jus y dicere, lo que significa decir en derecho, por ello corresponde al Estado designar a las personas que cumplan con esta misión, y así pueda administrar justicia (Sada, 2000)

La jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente. (Cabanellas, Guillermo; 1996)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión determinada.
- b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.
- c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- d) Judicium, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1. Principio de la Unidad y Exclusividad de la función jurisdiccional.

Este principio hace referencia que solo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros.

Monroy, señala que: nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, éste tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p. 175).

Sin embargo, conviene precisar que una de esas excepciones al principio de exclusividad y unidad, está representada por la existencia de la denominada «**jurisdicción militar**», consagrado en la norma Constitucional.

2.2.1.2.3.2. Principio de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

El Tribunal Constitucional señaló que este principio “supone un mandato para que, en todos los poderes públicos, los particulares, e incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones”. En tal sentido, “la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley”

2.2.1.2.3.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

La posibilidad de acceder a un órgano jurisdiccional que administre justicia de modo institucionalizado, sería manifestación de la tutela jurisdiccional y no el debido proceso; mientras que toda la secuencia de etapas procesales a partir de que se ha accedido al órgano que administra justicia y hasta la dación de la sentencia en

instancia final, sería manifestación del debido proceso y no de la tutela jurisdiccional; y, la ejecución de la sentencia firme vendría a ser sólo manifestación de la tutela jurisdiccional..

2.2.1.2.3.4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

2.2.1.2.3.5. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Couture (2014), señala que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales “constituyen la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”.

2.2.1.2.3.6.El Principio de la Pluralidad de Instancia.

García Toma, señala que la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado.

2.2.1.2.3.7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

‘La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales’, no existe mayor justificación constitucional en torno de las formas como se determina un error judicial. Dicha circunstancia, justamente, ha permitido entender que los citados errores sólo serían detectados tras la presencia de un juicio de revisión cuya sentencia contradiga a aquella sentencia que, con error de por medio, aplicó una pena.

2.2.1.2.3.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o

deficiencia de la ley

“Ante la ausencia de reglamentación acerca de los intereses colectivos, no se puede dejar de administrar justicia constitucional, pues ello supondría violentar el derecho al debido proceso y específicamente la previsión constitucional contenida en el inciso 8) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, lo que incluso se agravaría, cuando por exigirse el cumplimiento de ritualismos formales respecto de algunos de los demandantes, se estaría desnaturalizando la tutela judicial efectiva como derecho de acceso a los tribunales, igualmente contemplada en el inciso 3) del artículo 139° de la misma norma fundamental...”

2.2.1.2.3.9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

La analogía es inaplicable en materia penal, ya que en los casos imprevistos no lo están sólo por omisión, sino, además, porque se supone que el legislador no desea sancionarlos.

2.2.1.2.3.10. El principio de no ser penado sin proceso judicial

Cuando se inicia un proceso o procedimiento cualquiera, es fundamental que éste respete aquellos elementos o garantías del debido proceso que son indispensables para que el proceso sea justo. En consecuencia, si el proceso o procedimiento iniciado para juzgar y sancionar a una persona es una farsa, o no es más que una mera sucesión de actos procesales sin ninguna razonabilidad, donde la imparcialidad e independencia del juzgador es una quimera, donde la justicia que se brinde no es efectiva y oportuna o cuando la decisión tomada por el juzgador es absurda, arbitraria o materialmente injusta.

2.2.1.2.3.11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales

La aplicación de la ley más favorable al procesado en la duda u oscuridad sobre una norma o un hecho, no puede asumirse de primera intención la jerarquía de método alguno. Es importante señalar, que en tanto la interpretación de la ley penal debe ser restrictiva, no cabe emplear los métodos que supongan salir de la construcción lógica

de la norma, como el método sistemático que implica la comparación de diversas normas. Así, serán aplicables sólo los métodos literal, lógico, histórico y teleológico.

2.2.1.2.3.12. El principio de no ser condenado en ausencia

Uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional es de que no se debe condenar en ausencia, lo cual se encuentra concordado con el artículo 14°, numeral 3, ordinal d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar que toda persona acusada de un delito tiene derecho en plena igualdad a: ‘(...) hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente

2.2.1.2.3.13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada”. Así, la prescripción de la acción penal constituye una garantía del individuo ante la persecución penal estatal, que no puede prolongarse ad infinitum. Sin embargo, este Tribunal debe reiterar que ninguna disposición constitucional, puede ser interpretada aisladamente.

2.2.1.2.3.14. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

SCHWABE, Jurgen (2003), señala que: La función primordial de los tribunales, de dictar en derecho una sentencia definitiva en un caso concreto, no se puede llevar a cabo por regla general sin oír al inculcado. Esto es por consiguiente presupuesto para una decisión correcta. Adicionalmente, la dignidad de la persona exige que no se disponga de su derecho, de oficio, sin consideración alguna; la persona no debe ser solo objeto de la decisión judicial, sino que debe poder pronunciarse antes de una decisión que afecte sus derechos, para poder influir en el proceso.

2.2.1.2.3.15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

El artículo 8°, numeral 2), literal “a” de la Convención Americana Sobre Derechos

Humanos, dispone que: “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías mínimas, b) Comunicación previa y detallada de la acusación formulada”.

2.2.1.2.3.16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala

La Ley Fundamental garantiza también la gratuidad de la defensa letrada para las personas solventes de manera excepcional en los casos expresamente previstos por las normas pertinentes. El servicio de defensa letrada gratuita es brindado por el Estado a través de los defensores de oficio del Ministerio de Justicia, que aún constituyen un número insuficiente para satisfacer la enorme demanda existente a nivel nacional. Estos concentran sus esfuerzos en las personas de escasos recursos económicos, negándoles sistemáticamente el servicio legal a los justiciables solventes.

2.2.1.2.3.17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

En la vida cotidiana el principio de participación popular en el nombramiento de los magistrados no se cumple, porque la población no participa a la elección de los magistrados puesto que ni existe ni se anuncia la elaboración de un orden normativo que establezca un procedimiento para revocar la designación del magistrado , la revocación es una medida disciplinaria que consiste en excluir a un funcionario público de los cuadros de la administración por motivos específicamente contemplado en el derecho positivo.

2.2.1.2.3.18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

La colaboración se hará principalmente a través de la ayuda de la policía para cumplir las resoluciones judiciales cuando es necesario el uso o la presencia de la fuerza pública, en lo que atañe a las fuerzas públicas por parte de diversos órganos

debemos diferenciar las normas que posibiliten su uso al interior de los procesos, de aquellas que lo consagran en la ejecución de sus resoluciones judiciales

2.2.1.2.3.19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

El único que puede nombrar jueces es el consejo nacional de la magistratura (CNM), ya sea previo concurso público. Está prohibido ejercer la función jurisdiccional quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la propia constitución y la ley, además prohíbe a los órganos jurisdiccionales a otorgar posesión de sus cargos a los jueces mal nombrados.

2.2.1.2.3.20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Estos derechos que tiene toda persona están amparados por el marco genérico de la libertad de expresión, nada impide, en consecuencia, que no solamente los directamente afectados sino incluirse terceras personas formules sus observaciones y opiniones de, las conductas de los órganos que administran justicia. Las resoluciones que emiten el poder judicial son publicadas en el diario oficial “El Peruano”, y en otros diarios de extensa circulación nacional tales tenemos el derecho de analogía y, hacer respectivas críticas en los medios de comunicación sobre cada sentencia.

2.2.1.2.3.21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Los condenados tienen derechos a ocupar establecimientos en buenas condiciones, en la realidad no existe un tratamiento adecuado menos correctivo, debido a que las penas que se imputa a los delincuentes eran de carácter vengativo. Y muchas veces conllevaban a la tortura y la infamia, en los últimos siglos el derecho penal ha superado esa etapa y hoy considera que las causales deben a sus lugares de readaptación social, y no de venganza contra el delincuente.

2.2.1.2.3.22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Por rehabilitación se entiende la recuperación por parte del ciudadano que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos. Mientras la reeducación nos remite a un determinado medio para alcanzar un objetivo, la reincorporación social alude al resultado obtenido con aquel proceso.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Está regulada en el Título II, artículo 5º del Código Procesal Civil. La competencia viene a ser la manera como se ejerce la función de administrar justicia. Es el poder que se le otorga a cada juez para conocer determinados conflictos por ende debe ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye (Ledesma, 2008).

Cubas (2006), refiere que la competencia: “Surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada. Es, pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por ley”.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se regula de acuerdo al Capítulo I – Art 2.- Competencia, de la Ley Procesal del Trabajo No 29497.

- Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos:

1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a

aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes:

- a) El nacimiento, desarrollo y extinción de la prestación personal de servicios; así como a los correspondientes actos jurídicos.
- b) La responsabilidad por daño patrimonial o extramatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- c) Los actos de discriminación en el acceso, ejecución y extinción de la relación laboral.
- d) El cese de los actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de acoso moral y hostigamiento sexual, conforme a la ley de la materia.
- e) Las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo.
- f) La impugnación de los reglamentos internos de trabajo.
- g) Los conflictos vinculados a una organización sindical y entre organizaciones sindicales, incluida su disolución.
- h) El cumplimiento de obligaciones generadas o contraídas con ocasión de la prestación personal de servicios exigibles a institutos, fondos, cajas u otros.
- i) El cumplimiento de las prestaciones de salud y pensiones de invalidez, a favor de los asegurados o los beneficiarios, exigibles al empleador, a las entidades prestadoras de salud o a las aseguradoras.
- j) El Sistema Privado de Pensiones.
- k) La nulidad de cosa juzgada fraudulenta laboral; y
- l) aquellas materias que, a criterio del juez, en función de su especial naturaleza, deban ser ventiladas en el proceso ordinario laboral. Conoce las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

En el caso en estudio, que se trata de Indemnización por Despido Arbitrario, la

competencia corresponde a un Juzgado Mixto, así lo establece:

El art. 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ); los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: inciso “j”

Por otro lado, en el departamento de Tumbes en el año 2011, no contábamos con este juzgado antes mencionado; por lo consiguiente correspondía esta materia al Juzgado Mixto.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Según el Artículo 6° de la Ley, el Proceso de Indemnización por Despido Arbitrario se determina por la COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTIA, se determina con sujeción a las siguientes reglas:

- El valor económico de la pretensión es el que resulta de la suma de todos los extremos que contenga la demanda, en la forma en que hayan sido liquidados por el demandante.

El valor comprende sólo la deuda principal de cada extremo, no así los intereses, costas, costos ni conceptos que se devenguen en el futuro.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es la declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir, un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad. (Ermo Quisbert, 2015)

En el ámbito procesal, puede definirse a la pretensión del siguiente modo: es la delimitación de la exigencia que tiene un sujeto frente a otro que deberá, de ser el

caso, efectuar ciertos actos a fin de satisfacer dicha exigencia (Gomez Lara, Cipriano; 2004)

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones:

La acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva (Rioja, Alexander)

2.2.1.4.3. Regulación

Echandía, Hernando; define que a partir de la construcción de una Teoría General del Proceso se elabora una definición amplia y omnicomprendiva de pretensión describiéndola como: “el efecto jurídico concreto que el demandante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente, persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado o al imputado y luego procesado.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Que, se le ordene a la demandada, cumpla con cancelar la suma de Mil Noventa y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1096.00) por concepto de indemnización por despido arbitrario y setecientos setenta y dos con 18/100 (S/. 772.18) por CTS, y remuneraciones dejadas de percibir por la cantidad de doce mil novecientos ocho y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12908.00)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Duarte Adorno, Cindy; 2015)

Ledesma (2008) refiere que el proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo sino que es teleológico.

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Función privada del proceso:

Porque surge cuando un individuo tiene un conflicto de intereses y mediante el proceso encuentra el medio idóneo para obtener una solución satisfactoria, sin necesidad de hacerse justicia por su propia mano. (Couture, 2002).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Porque su fin es social, es la suma de los fines individuales en una nación (Couture, 2002).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

El proceso como garantía constitucional se da cuando el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene

que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

Es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Asimismo, el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Son:

- a) El derecho a la defensa,
- b) el derecho al juez natural,

- c) la garantía de presunción de inocencia,
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete,
- e) el derecho a un proceso público,
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- g) el derecho a recurrir,
- h) el derecho a la legalidad de la prueba,
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes,
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable,
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones,
- l) la garantía de la non bis in ídem,
- m) el derecho a la valoración razonable de la prueba,
- n) el derecho a la comunicación previa de la acusación;
- o) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;
- p) el derecho a la comunicación privada con su defensor;
- q) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.2.1.6. El proceso Laboral

2.2.1.6.1. Conceptos

Actualmente, el proceso laboral se encuentra regido por dos leyes: la anterior Ley Procesal del Trabajo (Ley 26636, en adelante ALPT) y la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley 29497, en adelante NLPT). Sin embargo, cabe resaltar que no estamos ante un caso de concurrencia normativa. La NLPT ha derogado a la ALPT. No obstante, como aquella sólo rige en determinados distritos judiciales, dada su aplicación progresiva, se ha previsto que ésta siga vigente en los demás distritos (Tesis de Víctor Renato Sarzo Tamayo; 2012)

Guasp, 2006 define el proceso laboral como la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho laboral, por órganos creados especialmente para ello. El proceso laboral se diferencia de los demás

procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso - laboral, es decir, que el derecho sustantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.6.2.1. Principio de Inmediación. Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de intermediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.

2.2.1.6.2.2. Principio de Concentración. Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.

2.2.1.6.2.3. Principio de Celeridad Procesal. Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.

2.2.1.6.2.4. Principio de Veracidad. El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.

2.2.1.6.2.5. Principio Inquisitivo. Existen dos grandes sistemas procesales: Dispositivo e inquisitivo. El proceso laboral se encuentra dentro del sistema

inquisitivo. Por ello, el Juez tiene mayores facultades que le permitan asumir el papel de director del proceso, incluso actuar pruebas de oficio. El proceso laboral es eminentemente tuitivo, debiendo el Juez superar la desigualdad existente entre el trabajador y el empleador mediante una serie de atribuciones.

2.2.1.6.2.6. Principio de Doble o mutua correspondencia. Entre la demanda y la sentencia debe existir una mutua correspondencia. La sentencia debe reflejar exactamente a la demanda. Pero este principio admite excepciones:

“Citra petita”, “Ultra petita” y “Extra petita”.

La resolución citra petita, es la que otorga menores derechos o montos de los demandados.

La resolución ultra petita, es la que otorga mayores derechos o montos de los demandados.

En la legislación laboral no se contempla la resolución extra petita, porque se estaría vulnerando el derecho de defensa

2.2.1.6.2.7. Principio de Inversión de la carga de la prueba. La regla general señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, así como a quien lo contradice alegando nuevos hechos, según lo dispuesto en el Art. 196 del CPC; sin embargo, en un proceso laboral se aplican las siguientes reglas: En un proceso por cobro de beneficios sociales y otros derechos remunerativos (vacaciones, gratificación, bonificación). Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones.

2.2.1.6.2.8. Principio de Indubio Pro Operarium. Es un principio del derecho laboral sustantivo. En su acepción amplia se considera a nivel legislativo para dictar normas a favor del trabajador y en su acepción restringida, es utilizada como una regla de hermenéutica (interpretación jurídica), al existir dudas sobre el sentido de una norma o varias normas aplicables a un caso concreto deberá

considerarse lo más favorable para el trabajador.

2.2.1.6.2.9. Principio de Gratuidad. Si el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, éste debe estar exonerado del pago de tasas y derechos judiciales. Doctrinariamente este principio beneficia al trabajador, a nivel legislativo beneficia a ambos.

2.2.1.6.2.10. Principio de Irrenunciabilidad de los derechos. La Constitución consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ella y la ley al trabajador.

2.2.1.6.3. Fines del proceso Laboral:

Es superar el desequilibrio de la relación jurídica laboral, para lograr el equilibrio que conduce a la paz social, indispensable para la consecución del desarrollo socio económico.

2.2.1.6.4. Tipos de procesos laborales:

2.2.1.6.4.1. El Proceso Ordinario Laboral

El nuevo proceso ordinario laboral se caracteriza por la concentración de sus actos procesales, teniendo un esquema simple que aglomera sus etapas permitiendo que el proceso se resuelva de una forma rápida.

2.2.1.6.4.2. El Proceso Abreviado Laboral

"La Nueva Ley Procesal del Trabajo diseña el "proceso abreviado laboral" como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador. en este punto la doctrina y la jurisprudencia constitucional han ayudado para el mejor entendimiento del nuevo proceso laboral." (Fabian, José; 2014)

2.2.1.6.4.3. El Proceso Impugnatorio de Laudos Arbitrales Económicos

Esta clase de proceso tiene por finalidad dejar sin efecto en sede judicial el laudo emitido por un árbitro o tribunal arbitral, dando solución a un conflicto colectivo de trabajo por considerar que dicha decisión está afectada por una causal de nulidad o reconocer la parte laboral menores derechos a los previstos por la ley. (Huamán, Maikol; 2016)

2.2.1.6.4.4. El Proceso Cautelar

Las medidas cautelares constituyen aquel conjunto de providencias precautorias emanadas del juez, el cual, a instancia de parte interesada, pretende asegurar con carácter provisorio los bienes o las personas para garantizar el resultado del proceso. Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución. (Avalos, Oxal; 2016)

2.2.1.6.4.5. El Proceso de Ejecución.

Es un conjunto de actos procesales a través de los cuales el acreedor de un derecho persigue el cumplimiento por parte de su deudor de una obligación de dar, hacer y no hacer, para lo cual sustenta su pretensión en la existencia de un proceso previo, donde se ha declarado su derecho, o del documento denominado título al cual la ley le otorga la presunción de legitimidad. (Arévalo, Javier; 2011)

2.2.1.6.5. Juicio Anticipado Laboral:

El juez se encuentra plenamente habilitado para decidir el juzgamiento anticipado una vez producido un supuesto de rebeldía automática, en virtud a lo dispuesto por el artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adelante NLPT, faculta al Juez a juzgar anticipadamente el proceso cuando la cuestión es de puro derecho o cuando siendo de hecho no existe necesidad de actuar medios probatorios. (Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral - Poder Judicial de Perú)

2.2.1.7. El Proceso Ordinario Laboral

2.2.1.7.1. Conceptos

Llamamos procesos ordinarios aquellos por medio de los cuales los órganos jurisdiccionales pueden conocer de toda clase de objetos sin limitación alguna (Lluch Corell)

Alberto Trueba Urbina, afirma: "de nada serviría la protección jurídica del trabajador, contenida en el derecho sustantivo, si de la misma manera no se tutelara por el Derecho Procesal Laboral, evitando que el litigante más poderoso pudiera desviar y entorpecer los fines de la justicia"

El procedimiento ordinario laboral puede ser de dos (2) clases: de única instancia o de primera (1ª) instancia, dependiendo de la naturaleza del asunto o la cuantía del negocio. No existe la clasificación del procedimiento civil donde los procesos ordinarios pueden ser de mayor, menor o mínima cuantía

Este es el proceso de mayor capacidad y complejidad en materia laboral y digamos el más moldeable y elástico. Es también de uso exclusivo de los jueces especializados de trabajo, el segundo nivel de la jerarquía judicial, pues los jueces de paz no manejan este proceso.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Laboral

Las pretensiones que se tramiten ante el Juzgado de Trabajo son: Impugnación del despido, b. Cese de actos de hostilidad del empleador, c. Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza, d. Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP, e. Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale, f. Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral, g. Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales, h. Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales, i. Conflictos intra

e intersindicales, j. Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores, k. Materia relativa al sistema privado de pensiones, l. Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

2.2.1.7.3. La indemnización por despido arbitrario en el proceso laboral

La indemnización por despido arbitrario se regula a través de la ley No 26636 – Ley Procesal del Trabajo, así mismo, mediante el D.S. No 03-897-TR

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

(Del latín, “audir”, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución (Ermo Quisbert, 2009).

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio.

Por lo común la audiencia es pública. (Diccionario Jurídico)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Contestada la demanda, el Juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días.

Si a la audiencia concurriera una de las partes, ésta se realizará sólo con ella. La incomparecencia de ambas partes determinará el archivamiento del proceso si transcurridos 30 días naturales desde la fecha de la audiencia, el proceso no ha sido activado por ninguna de ellas.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

- Audiencia Única: Treinta de Noviembre del año dos mil once a horas tres de la tarde con treinta minutos, resuelve la invalidez de la relación procesal por defecto subsanable consistente en las irregularidades anotadas en la demanda, dando el plazo de 05 días para la subsanación correspondiente.
- Continuación de la Audiencia Única: Veintiocho de Marzo del año dos mil doce a horas tres de la tarde con treinta minutos, se realizó la admisión, actuación de medios probatorios; asimismo, la fijación de los puntos controvertidos.
- Vista de la Causa: Veinticinco de Setiembre del dos mil trece a horas ocho y cuarenta y cinco de la mañana

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso laboral

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para (Gozaíni) son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si corresponde el pago de beneficios sociales, como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de la demandante por el periodo comprendido desde 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011 en el importe de S/. 772.18; Determinar si corresponde a la demandante el pago indemnizatorio por despido arbitrario en la suma de S/. 1 096.00; Determinar si corresponde ordenar el pago de remuneraciones devengadas a favor de la demandante de los meses de Junio a Diciembre del 2011 a razón de S/.1844.00 por cada mes y que en total serian S/.12 908.00 (Expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares

2.2.1.8.2. La parte procesal

- El demandante

Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

- El demandado

Persona contra la que se presenta una demanda.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es la declaración de voluntad de una persona, formalmente expresada en un escrito dirigido a un órgano jurisdiccional, solicitando que se inicie un proceso, comience su tramitación y culmine en una decisión que recoja la petición de

derecho formulada en dicho escrito. Constituye el más significado acto de incoación del proceso.

La demanda debe reunir unos requisitos mínimos que se concentran en los hechos alegados, la base legal de la petición y la expresión clara de esta. Los datos identificadores del proceso, del órgano jurisdiccional, de la reclamación y de las partes litigantes se hace en el llamado encabezamiento de la demanda o parte introductoria de ésta.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

El demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda.
2. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara, contradiciendo cada una de las pretensiones expuestas o allanándose a las mismas, de ser el caso.
3. Proponer la compensación de los créditos exigibles al demandante, de ser el caso.
4. Ofrecer los medios probatorios.
5. Proponer o deducir las oposiciones o tachas contra los medios probatorios ofrecidos por el demandante, así como el reconocimiento o negación de los documentos que se le atribuyen.
6. Incluir su firma o la de su representante o apoderado y la del abogado patrocinante. En caso que el demandado sea analfabeto, deberá certificar su huella digital ante el secretario del juzgado.
7. En el caso de las personas jurídicas que cuenten con más de un representante

con facultades suficientes, al apersonarse al proceso deberán indicarlo a fin de que cualquiera de ellos pueda asistir a la audiencia.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

- **Demanda:**

A, fundamenta su demanda de acuerdo a la Ley Procesal de Trabajo No 26636, Art 26 numeral 2) de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo 713 y su Reglamento D.S. No 012-92-TR, Ley de Fondo de Empleo No 728, Ley de Productividad y Competitibilidad Laboral D.S. No 003-97-TR

- **Contestación de la demanda:**

D.S. No 005-90-PCM (Art. 103, 126, 127, 128 y 150), Ley de Fondo de Empleo No 728, D.S. No 003-97-TR (Art 24, 25 y 34)

2.2.1.10. La prueba

Son los elementos o instrumentos que utilizan los litigantes para convencer al juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos contenidos en las alegaciones. También se utiliza esa expresión para significar el contenido de los referidos elementos, utilizándose entonces la denominación de fuentes de prueba. (Diccionario Jurídico)

Sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí- se produce una distribución de la carga de la prueba (Peirano; 2013)

Taruffo, señala dos concepciones:

Según una primera concepción, la prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso.

Por otro lado, la segunda concepción refleja que la prueba no sería más que un instrumento de persuasión, y como tal no tendría nada que ver con el conocimiento

de los hechos. La prueba no serviría, pues, para establecer la verdad o falsedad del enunciado alguno y, por tanto, tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada, sino que serviría sólo para persuadir al juez, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico

Como lo explica Taruffo (2008), “el uso como pruebas y el valor probatorio de los documentos se basa en la suposición de que estos son auténticos. Es obvio que solo cuando un documento tiene estos requisitos puede utilizarse como medio de prueba de un hecho o de una transacción jurídica. Por ello el problema es garantizar y verificar la autenticidad y fiabilidad de los documentos escritos”

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido común:

Peyrano, Jorge (1995), señala que toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. Tal que el sentido común considera que aquello que se prueba son los hechos.

En sentido jurídico:

Alsina (1962) afirma: que la definición de “prueba” se utiliza para: 1) Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; 2) La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa; y, 3) La convicción producida en el Juez por los medios aportados

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en las decisiones y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada (Falcón)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Para analizar el objeto de la prueba vamos a distinguir los siguientes rubros:

1. El objeto de la prueba: Que son los hechos sobre los que versa la prueba.
2. La carga de la prueba: Es la atribución impuesta por la ley para que cada una de las partes proponga y proporcione los medios de prueba que confirmen sus propias afirmaciones de hecho.
3. El procedimiento probatorio, o sea la secuencia de actos desplegados por las partes, los terceros y el juzgador para lograr el cercioramiento judicial.
4. Los medios de prueba, que son los instrumentos- objetos o cosas y las conductas humanas- con las cuales se trata de lograr dicho cercioramiento.
5. Los sistemas consignados en la legislación para que los juzgadores aprecie o determinen el valor de las pruebas practicadas (sistema de valoración de la prueba).

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Devis Echandia, ha sintetizado el concepto dual de carga de la prueba señalando que “es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables

Indica ROSENBERG, que es exacto que la actividad procesal de la parte cargada con la prueba no es esencial, ya que la sentencia debe dictarse “atendiendo al contenido íntegro de los debates”, por lo que también deben tenerse en cuenta las afirmaciones y ofertas de prueba de la parte que no soporta aquella carga. Esto es, “Sólo importan los hechos que se han demostrado, y es indiferente quién los demostró”. Por otra parte, es verdad que la parte cargada con la prueba puede ser vencida aun cuando se ha esforzado, si bien en vano, por suministrar una prueba.

En su fundamental aporte a la teoría de la carga de la prueba, Gian Antonio MICHELI resalta la evolución del concepto de carga de la prueba, que ha llevado a un primer plano la actividad de decisión del juez. Por lo tanto, expresa que “no existen dos aspectos antitéticos, o cuando menos distintos del fenómeno, sino un fenómeno único, consistente en la existencia de una regla de juicio, en virtud de la cual el juez es colocado en la condición de pronunciar en todo caso, aun cuando él no esté en situación de formarse la propia convicción acerca de los hechos relevantes”

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.
2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el

reglamento interno y el contrato individual de trabajo.

3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Devis Echeandía señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido". Además, es la evaluación del valor de convicción aportado por los medios de prueba. En otras palabras: es la actividad a través de la cual se determina si, de acuerdo a los medios probatorios producidos, los hechos que integran el objeto de la prueba existen o no existen.

A su vez Paul Paredes indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Antúnez, expresa: bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación (Córdova, 2011)

a) Sistema de la tarifa legal

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio

convencimiento razonado

b) Sistema de la libre apreciación de la prueba

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad"

c) Las reglas de la sana crítica

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la ley lógica del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas"

- Las reglas de la lógica

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también deben ser verdaderas.

- Las reglas de la experiencia

Según Paul Paredes son el "número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en

el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatoria en particular como, primordialmente, a su conjunto

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas:

Como quiera que los hechos se relacionan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

La finalidad de las pruebas está comprendida en el Art. 188 C.P.C, son: Acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones del Juez.

La fiabilidad de la prueba, se refleja, si es que una parte quiere cuestionar el valor probatorio de un acta (o, en general, algún documento) es necesario que ataque los aspectos que garantizan la fiabilidad de ese medio probatorio, tales como su autenticidad y exactitud respecto del hecho que se quiere probar con el documento. No basta con alegar que no se han seguido aspectos formales para restarle todo valor probatorio al documento

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Peyrano señala que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”

Como se asemeja el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla:

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

Por lo tanto, “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32)

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Según este principio, la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino por el contrario, se considera propio del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba una vez aportada pertenece al proceso y no a la parte que la propuso y proporcionó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

La sentencia judicial ha sido vinculada a la prueba de presunciones por la influencia del Código Civil francés, que aceptó en esta materia la doctrina de Pothier sobre la cosa juzgada como una “presunción de verdad”. La fuente remota de esta tesis estaría en la regla de Ulpiano

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo

o en parte. Al valorar la prueba es absolutamente indiferente saber cuál de las partes tenía la carga probatoria: simplemente deben examinarse los medios de prueba de acuerdo a las reglas de valoración aplicables, y si el tribunal se convence de la existencia o inexistencia de los hechos que integran el objeto de la prueba no necesita (y no debe) acudir a las reglas de la carga de la prueba. De hecho, entonces, puede ocurrir que en el caso no se apliquen esas reglas, por no ser necesarias. Es la duda, o sea, el fracaso de la valoración (y siempre que no existan presunciones legales simples, como vimos) la que abre las puertas de la carga de la prueba.

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Es muy importante también que el juez, al sentenciar, indique si la fijación de los hechos es producto de la convicción generada por el examen de los medios probatorios o de la aplicación de las reglas de la carga de la prueba. Ello no sólo para cumplir adecuadamente su deber de motivar las resoluciones, sino, especialmente, para permitir un adecuado ejercicio del derecho de impugnar

La sentencia judicial firme y ejecutoriada para un proceso posterior se explica dentro de la realidad que refleja Taruffo, al señalar que "los medios de prueba son un fenómeno multifacético cuya naturaleza y definición varían de acuerdo con distintos factores históricos, culturales y jurídicos. Los sistemas probatorios han sufrido cambios profundos desde la época de los romanos; asimismo, las diferentes asunciones culturales acerca del conocimiento, la verdad y la función de las decisiones judiciales han tenido una fuerte influencia en las concepciones de la prueba.

Cualquiera que sea la calificación que se atribuya a la declaración contenida en una sentencia judicial firme y ejecutoriada (como presunción o como ficción), su valor probatorio en un juicio ulterior no puede dejar de considerar una serie de limitaciones que provienen del acto procesal de prueba. Comoglio (2004)

También la sentencia podría ser utilizada como un medio de prueba para construir una presunción judicial, en cuanto la sentencia contenga el hecho conocido del que es posible extraer una conclusión probatoria, siguiendo en ello el procedimiento que reconoce la Corte Suprema para tal efecto: "para establecer una presunción judicial se requiere la existencia de un hecho real y debidamente probado que sirve de base para deducirla; un hecho desconocido cuya existencia se pretende averiguar y una relación que es la que determina el juez mediante estos razonamientos" (Ruiz Tagle,1970)

Por lo expuesto se ha venido construyendo la Teoría de la Prueba por parte de la doctrina, y en los cuerpos de leyes procesales, llámense Código, Ley Procesal u otra denominación, se hace referencia a la prueba en general y a la valoración de la misma en particular. En nuestro medio el Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

El Código Procesal Civil ha recogido el sistema de la libre apreciación de la prueba a efectos de la valoración de la prueba, lo cual se condice con la doctrina y la legislación de otros países, en consecuencia, existe un consenso general sobre los beneficios de este sistema respecto al anterior, esto es, al sistema de la tarifa legal. Este sistema tiene como contrapeso la debida motivación de las sentencias judiciales, pues de lo contrario se incurriría en la emisión de sentencias arbitrarias.

La labor de valoración de la prueba no es mecánica o automatizada puesto que el Juez irá construyendo la convicción o certeza sobre los hechos controvertidos conforme analiza y evalúa las pruebas, lo que implica un examen total de los medios probatorios obrantes en autos, a fin de cumplir con el mandato legal de valoración

conjunta. De esta manera las pretensiones de las partes se verán reforzadas o mediatizadas conforme el Juez vaya analizando y sopesando los medios probatorios hasta llegar al momento de la decisión final.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

Es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. (Couture)

C. Clases de documentos

Con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

- Son Públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

- De la demandante:
 - A) El Contrato individual de trabajo.
 - B) Las Boletas de pago de los meses, enero, febrero y marzo del 2011
 - C) La Copia certificada de la denuncia policial
 - D) La Liquidación de beneficios sociales
 - E) El Oficio N° 001-2011

- De la parte demandada:
 - A) El Informe número 4/2011-EWCD de fecha 28-09-11
 - B) El Reporte de asistencia de reloj tarjetero del mes de abril del 2011
 - C) El Reporte de asistencia manual del mes de mayo del 2011
 - D) La Liquidación de beneficios sociales, constancia de cheque a cargo del banco de la nación
 - E) La Declaración jurada de fecha junio 2011
 - F) Los cuatro certificados médicos que no están visados por ESSALUD-Hospital Tumbes
 - G) Reporte de asistencia de los meses de enero, febrero y marzo del 2011

2.2.1.10.15.2. La declaración de parte

A. Concepto

La declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del Juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Artículo 32° de la Ley. - DECLARACION DE PARTE.

- La declaración de parte se da personalmente y principalmente en presencia del Juez. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Demandante

En ese acto el señor juez dispone la apertura del sobre, y toma el juramento de ley a la demandante, quien dice que si dirá la verdad absolviendo las siguientes:

Que, no era verdad que había faltado injustificadamente a sus labores habituales; que por problemas de salud presentaba los certificados médicos y cuando ya se había agotado el tiempo permitido solicito una licencia sin goce de haber por todo el mes de abril hasta el 05 de mayo.

Además, no ha tomado vacaciones inconsultamente del 20 al 28 de enero, ya que ese trámite lo hace todo el personal del proyecto llenado una papeleta donde consta los días de vacaciones adelantadas que uno necesita a cuenta del año trabajado

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. (Diccionario Jurídico)

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: Es una resolución judicial empleada para dar impulso al

desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de trámite simple.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso, y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos (Secretarios de las Cortes Supremas, Superiores y Juzgados) y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

- El auto, es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio
- La sentencia, se desarrollará en las siguientes líneas

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia

2.2.1.12.2. Conceptos

Según enseña Binder, citado por Cubas (2006), la sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”

El proceso se encuentra expedito para sentencia cuando:

1. Ha concluido la actuación de todos los medios probatorios admitidos y actos de investigación ordenados por el Juez.
2. La cuestión debatida sea de puro derecho o, siendo de hecho, no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva.
3. Saneado el proceso, la rebeldía del demandado produzca convicción al Juez respecto de los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Se haya producido allanamiento o reconocimiento, admitidos por el Juez

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada, sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

La doctrina señala que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor el caso materia del proceso.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada. (Casación N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002)

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Las decisiones judiciales están configuradas por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta en ella. Para algunas es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo texto concreto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (fallo). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción.

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar

Está prevista que en la Constitución Política del Perú en el artículo 139° Principios y Derechos, inciso 3°: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, como mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan (Chaname, 2009).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del

ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

La selección de los hechos probados la valoración de las pruebas. Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto a partir de las cuales deduce un relato o relación de hechos probados

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento. Al decidir el juez debe enlazar las decisiones con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizado que la decisión y sus justificaciones son jurídicas por estar fundas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

La doctrina define la congruencia como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan este objeto.

Se entiende por sentencia congruente la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. (Cabanellas)

Podemos señalar que la congruencia es el resultado de la comparación entre las pretensiones concretadas por las partes y la sentencia, es decir debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y el petitorio formulado por las partes en los actos postulatorio

El deber de motivar la sentencia consiste en la exigencia, para el juzgador, con base a las pruebas practicadas en el proceso. (Bailon)

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento del debido proceso, y, además se ha considerado como principio y derecho de la función jurisdiccional.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos. (Diccionario Jurídico)

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente (Monroy Gálvez, 2007)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Ramos, José (2013); señala que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o

anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Ordinario Laboral:

2.2.1.13.3.1. Los recursos

2.2.1.13.3.1.1. Definición

Recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un re-correr, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso. (COUTURE)

2.2.1.13.3.1.2. Clases de recursos

2.2.1.13.3.1.2.1. La reposición:

El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable

2.2.1.13.3.1.2.2. La apelación:

Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión impugnativa. Únicamente se presentarán documentos en el recurso de apelación o en su absolución, cuando hayan sido expedidos con posterioridad al inicio del proceso.

El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas.

Procede la apelación contra:

1. Las sentencias de primera instancia.
2. Los autos que pongan fin a la instancia.
3. Los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se concede con la calidad de diferida.

4. Los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el Juez decida concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada.

El plazo para la apelación de autos es de tres (3) días.

2.2.1.13.4. Diferencia entre Consulta y apelación:

La apelación es un recurso ordinario que se presenta frente a las actuaciones judiciales, encontrándose establecido como mecanismo de defensa frente a las providencias que son proferidas en primera instancia, mientras tanto, la consulta constituyéndose como la garantía de (no reformatio in peius) y el control de los errores que en primera instancias se hayan podido incurrir, la consulta se determina como un instrumento que le permite al superior analizar la decisión tomada por el inferior, esto con el fin de establecer si la providencia se ajusta o no a la realidad procesal y no se encuentra encaminada contra la constitución (Hidalgo, Johnny; s/f)

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso de apelación lo formulo la parte demandante contra la Sentencia que declara FUNDADA la demandada incoada, con el fin que sea revocada por el Superior Jerárquico, porque no se han valorado adecuadamente los medios de prueba que obran en autos y así mismo se ha vulnerado el Derecho de Defensa y al Debido Proceso.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado

La indemnización por despido arbitrario se regula a través de la ley No 26636 – Ley Procesal del Trabajo, D.S. No 03-897-TR y así mismo el art 22° y 27° de la Constitución Política del Perú. (Expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01)

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Remuneración Computable:

Se entiende por remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera que sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición.

Será computable como remuneración computable todas las remuneraciones percibida por el trabajador en Abril más la Asignación Familiar que se pague en dicho mes, incorporándose también la gratificación pagada en Diciembre del año en cuestión a razón 1/6 de lo percibido por dicho concepto.

Si durante el semestre Noviembre-Abril, el trabajador realizó horas extras cuando menos en tres meses, se sumarán los montos percibidos y el resultado dividido entre seis formará parte de la remuneración computable.

2.2.2.2.2. Compensación por Tiempo de Servicios

Es un beneficio que tiene por finalidad otorgar al trabajador un monto de dinero en proporción a su tiempo de labor para la empresa y nunca se concibió como un seguro de desempleo del trabajador.

CTS, es el beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que origina el cese laboral, tanto para el trabajador como para su familia.

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, es el que regula el otorgamiento de este beneficio para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que laboran como mínimo 04 horas diarias.

2.2.2.2.3. Remuneraciones dejadas de Percibir

Siendo la remuneración uno de los tres elementos esenciales del contrato del trabajo, constituyendo una ventaja o beneficio patrimonial, contraprestación que percibe el trabajador a cambio de la labor efectuada se debe analizar si le corresponde a la demandante el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por

motivo de su despido, y si la demanda planteada por la actora versa sobre indemnización por despido arbitrario, la normatividad vigente esta prescribe que cuando ocurre un despido arbitrario solo cabe la indemnización por el despido del fuera objeto el trabajador, como única forma de reparar el daño ocasionado por su empleador

2.2.2.2.3. El Contrato

El contrato constituye indudablemente el instrumento principal de que se valen los hombres para reglar entre ellos sus relaciones jurídicas, puesto que el hombre vive contratando o cumpliendo contratos, desde las más simples operaciones o contratos cotidianos que se realizan muchas veces sin siquiera advertir que se está contratando, tal como ocurre cuando trabaja en relación de dependencia (contrato de trabajo), o cuando aborda un ómnibus (contrato de transporte), o cuando compra golosinas o cigarrillos (compraventa manual), o cuando adquiere boletos para asistir a un espectáculo cinematográfico o para un partido de fútbol (contrato de espectáculo público) hasta contratos de gran envergadura como ser la compraventa de inmuebles, constitución de sociedades, etc.

La doctrina clásica distinguía tres clases de elementos de los contratos: esenciales, naturales y accidentales:

Elementos esenciales Son aquellos sin los cuáles los contratos no pueden existir, y ellos son; la capacidad de los contratantes, el consentimiento, la causa, y el objeto. Hay que decir, sin embargo, que algunos autores excluyen la capacidad como elemento del contrato, sosteniendo que se trata sólo de un presupuesto del consentimiento; en otras palabras, que la capacidad no es otra cosa que un requisito del consentimiento válido y se subsume por tanto, en este elemento. Tenemos:

- "Capacidad" Consiste en la aptitud legal de ejercer uno por sí mismo o

por sí solo sus derechos.

- "Consentimiento" Puede ser expreso o tácito y debe manifestarse por oferta y aceptación. Se lo presume por el recibo voluntario de la cosa ofrecida o pedida.
- "Causa" La causa en derecho tiene dos acepciones diferentes; a) Como la fuente, o sea los presupuestos de hecho de los cuáles derivan las obligaciones legales, es decir a través de los contratos y b) En el sentido de causa final, es decir el fin que las partes se propusieron al contratar. En conclusión, fin inmediato y determinante que han tenido en mira las partes al contratar.

En los contratos onerosos, la causa para cada uno de los contratantes sería la contraprestación del otro. En los contratos gratuitos la causa será el propósito de beneficiar a un amigo, un pariente o a alguien con quién se mantiene una deuda de gratitud.

Elementos naturales Son aquellas consecuencias que se siguen del negocio, aún ante el silencio de las partes, y siendo así, la gratuidad es un elemento natural de la donación, y las garantías por la evicción

Elementos accidentales Son las consecuencias nacidas de la voluntad de las partes, no previstas por el legislador, por ejemplo, la condición, el plazo, el cargo. La doctrina moderna ha preferido prescindir de esta clasificación. En verdad, los llamados elementos naturales y accidentales no son otra cosa que algunos efectos del contrato, pero no son requisitos de la validez del contrato. Por ello se prefiere hoy limitar el concepto de elementos de los actos jurídicos a aquellos que la doctrina clásica llamaba elementos esenciales.

Objeto: El objeto de los contratos es la prestación prometida por las partes, la cosa o el hecho sobre los que recae la obligación contraída, y dicha prestación puede consistir en la entrega de una cosa en uso, goce o propiedad, o en el cumplimiento de un hecho positivo o negativo susceptible de una apreciación pecuniaria.

2.2.2.2.3.1. Extinción del contrato de trabajo La Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL):

Señala que en su artículo 16 las causas de extinción del contrato de trabajo. De acuerdo a la clasificación del jurista Blancas (2013: 42), el mismo que señala que las causas de la extinción de la relación de trabajo pueden agruparse, según su origen, en aquellas que obedecen a:

- Por la voluntad unilateral del trabajador:
 - La renuncia o retiro voluntario del trabajador Según (Grisolia, 2004: 631), la renuncia se puede definir como el “acto jurídico unilateral y recepticio que no requiere la conformidad o el consentimiento del empleador: es suficiente que llegue a la esfera de conocimiento del empleador; en el momento en que es recibida, la comunicación queda perfeccionada y se extingue el vínculo laboral.”
 - La jubilación voluntaria (jubilación-derecho) Según nuestra legislación sobre Seguridad Social y, también, la referente al Derecho Laboral, es posible distinguir cuando menos, dos formas en las que pueden producirse la jubilación: por voluntad del trabajador, o por decisión ajena al trabajador, bien se trate de la decisión del empleador o por mandato de ley (Cf. Blancas, 2013: 48).

- Por voluntad unilateral del empleador

Como ya se ha dicho en párrafos anteriores, el despido es una de las causas de extinción de la relación laboral más trascendentes, cuyo origen reside en la voluntad del empleador.

Alonso (1981: 559) define al despido como “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación del trabajo”.

- Por voluntad concurrente de ambas partes
 - Mutuo disenso Para Rubio (2004: 557)

El comportamiento tácito para la extinción del vínculo laboral, “es necesario que las conductas de ambas – ya sea por acción u omisión - se concluyan categóricamente la existencia de la voluntad rescisoria. En el caso del trabajador esto significa colocarse en la situación denominada „abandono-renuncia“; en el empleador, la falta de acción ante el incumplimiento de aquél.”

- Por desaparición de las partes
 - Fallecimiento del trabajador Siendo una de las características del contrato de trabajo la prestación personal y directa del servicio, la muerte del trabajador opera como causa de extinción del contrato laboral (LPCL, Art. 16).
 - Fallecimiento del empleador persona natural: Tratándose, en cambio del empleador, la situación es distinta y resulta necesario distinguir si el empleador es una persona jurídica o es persona natural.
- La jubilación o incapacidad del trabajador
 - Jubilación obligatoria: Es obligatoria y automática para el varón o la mujer que hayan cumplido 65 años de edad, pues al cumplirse dicha edad, automáticamente se extingue la relación laboral.
 - Invalidez absoluta permanente: Por invalidez se entiende que “son circunstancias derivadas de la relación laboral o exterior a ella que ocasionan la imposibilidad o ineptitud del trabajador para proseguir laborando de manera regular.

2.2.2.2.4. El despido:

En sentido general, poder señalar que el despido, es aquel acto por medio del cual el empleador pone fin o extingue la relación laboral existente con un determinado trabajador, pudiendo producirse por diferentes motivos que atañen a la decisión unilateral del empleador, que en la mayoría de casos implícitamente se constituye en un acto arbitrario, que contraviene la normatividad vigente y

ocasiona grave perjuicio al trabajador.

El tema del despido en nuestro país siempre ha sido un hecho jurídico de suma importancia, tanto para el Estado, los trabajadores y los empleadores. Ello es así porque el Estado es consciente que la actividad laboral es el motor de la Nación, función física e intelectual que opera como única vía de subsistencia del ser humano y como la forma más ideal de alcanzar la autosatisfacción y dignificación de las familias, es decir, de la Nación en su conjunto. Sin trabajo casi todos los demás derechos estarían ahí, a la vista de todos, pero nadie los podría hacerlos efectivos. Sin el movimiento económico que se produce por la actividad laboral el Estado no recaudaría tributos y todo sería una anarquía.

El despido, como extinción de la relación laboral, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, mediante el cual el trabajador deja de prestar servicios a este por motivos ajenos a su voluntad y produciéndole un daño al no seguir percibiendo su remuneración.

Montoya (1990), el despido presenta las siguientes características:

A).- Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante.

B).- Es un acto constitutivo: por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente.

C).- Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada.

D).- Es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato.

2.2.2.2.4.1.Despido Arbitrario:

El despido arbitrario es ilegítimo, y siempre lo será, aun cuando el ordenamiento le reconozca efectos extintivos. Repárese, el pago de la indemnización no lo

puede transformar en diáfano y pulcro, pues es el resultado de un acto que va más allá de un poder que sólo tiene naturaleza excepcional. Es cierto, el empleador tiene un derecho de despedir cuando alega causa justa debidamente comprobada, pero no está en su derecho despedir de manera arbitraria. Mientras en el primer caso, se está frente un ejercicio regular del derecho de despedir, en el segundo, se está frente a un ejercicio irregular del mismo.

En primer lugar debe quedar claro que en el Perú el despido arbitrario, según la Constitución Política y el Tribunal Constitucional, quién opera como su supremo intérprete, es inconstitucional. Es decir, que los empleadores están prohibidos de expulsar a sus trabajadores sin razón alguna o por razones incoherentes y, por otro lado, que los trabajadores, en ejercicio del principio-derecho de tutela procesal efectiva, tendrán como servicio al Estado para hacer valer su derecho de reposición o indemnización, a elección exclusiva y excluyente de ellos mismos, por ese hecho.

2.2.2.2.4.2.Despido justo o legal:

Se produce por una causa justa prevista en la ley y debidamente comprobada. Se encuentra regulada en el art. 22 de la LPCL, el mismo que dispone que la causa justa de despido puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador.

Este mecanismo de protección del trabajador “ante la posibilidad de que ésta sea ejercida en forma arbitraria o discrecional, se ha introducido la exigencia de que aquel se base en una causa justa, sin la cual dicho acto extintivo carecería de validez y eficacia”

2.2.2.2.4.3.Despido nulo:

Es el que se produce cuando el despido del trabajador es motivado por un acto discriminatorio, en evidente vulneración de sus derechos fundamentales y

constitucionales.

2.2.2.2.4.4.Despido indirecto o por hostigamiento:

Se produce como consecuencia de los actos de hostilización, en especial: falta de pago de remuneración, reducción de re remuneración y/o categoría, el traslado de lugar de trabajo que le cause perjuicio, la inobservancia al reglamento de seguridad, etc.

2.2.2.2.4.5.Despido incausado:

El supremo intérprete de la norma ha definido el despido incausado mediante la STC N° 976-2001-AA/TC cuando: “Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.”

2.2.2.2.4.6.Despido fraudulento:

De igual forma el Tribunal Constitucional mediante STC N° 976-2001-AA/TC ha delimitado el despido fraudulento cuando: “Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad”

2.2.2.2.5. La Indemnización por Despido Arbitrario

2.2.2.2.5.1.Definiciones:

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del D. S 03-897-TR.- “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba”

En efecto, el TC, mediante diversos fallos, calificó de inconstitucional la indemnización por despido, apreciando que la única reparación posible en esta situación es la reposición del trabajador. Mientras que la Ley de Productividad y Competitividad Laboral fija que la indemnización por despido arbitrario es de 1.5 remuneraciones por cada año completo de servicios, con el tope de 12 sueldos. “Tenemos una situación de esquizofrenia jurídica, en la que la ley dice una cosa y el juez constitucional, otra”, refirió el experto. En consecuencia, hace necesaria la precisión legal del tema para que los empleadores puedan conocer si les basta con pagar la indemnización o tendrán que reincorporar al trabajador.

Herrera recomendó no elevar la pauta ni el tope actual de la indemnización por despido y más bien se la reduzca al estándar latinoamericano: un sueldo por año de servicios. En su opinión, establecer un tope para la indemnización por despido a base de la remuneración mínima y no en función al sueldo del trabajador podría discriminar a los servidores que ganen más de tres mil nuevos soles mensuales, pues, pese a que lleguen a los 18 sueldos, no obtendrían más de 54 mil nuevos soles. La indemnización evita que la economía del trabajador se desestabilice durante el lapso de desempleo que le toque transitar, lo cual supone que sus recursos durante dicho período le permitan mantener sus costos familiares, fijados seguramente a base del sueldo del trabajador, afirmó.

Planiol y Ripert La indemnización de daños y perjuicios en el Código Civil Peruano siempre se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico. Advertimos, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan

que puede condenarse, a veces, a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado.

Según lo señala el Proyecto Italiano de las Obligaciones y Contratos de 1927, establece que la Indemnización se debe cuando el deudor esta en mora de cumplir su obligación. Sin embargo, la constitución en mora no es necesaria cuando la ejecución de la obligación no es más posible por el deudor, especialmente cuando la cosa a que él estaba obligado a dar o hacer puede hacerse solo después de un cierto tiempo, que debe dejarse o cuando aquel ha declarado por escrito su voluntad de no ejecutarla

La regla de que la indemnización siempre se traduce en el pago de una suma de dinero tiene una excepción: en el caso de la cláusula penal es posible que el acreedor y el deudor estipulen que por la inejecución, mora o violación de un pacto determinado, la reparación esté constituida por una prestación distinta al dinero. La reparación, en estos casos, puede consistir en cualquier obligación de dar o en una obligación de hacer o de no hacer

Los jueces han considerado primero que la indemnización por despido arbitrario tiene como finalidad reparar el daño sufrido por el trabajador como consecuencia de dicho acto. Además, que la indemnización ordenada pagar al trabajador por los daños y perjuicios originados a su empleador durante la vigencia del vínculo laboral o con ocasión de esta.

2.2.2.2.5.2.El despido y los derechos fundamentales:

Los derechos fundamentales que pudieran ser afectados mediante un despido y dar lugar a la tutela restitutoria son los que PALOMEQUE denomina derechos fundamentales laborales inespecíficos, esto es, aquellos que resultan inherentes a todo individuo y que por tanto no pueden ser objeto de menoscabo por el hecho de encontrarse sujeto a una relación laboral. Como señala VALDÉS DAL-RÉ, los derechos inespecíficos no surgen de la condición propia del trabajador, sino de su calidad de persona, pero se expresan y reivindican frente al empleador, vale decir,

son derechos que corresponden a todos los individuos, pero son ejercidos por quienes son trabajadores y ejercen estos derechos en el marco de una relación laboral.

2.2.2.2.5.3.El despido y la dignidad del trabajador:

El trabajo es para la persona un supuesto importante de su dignidad y de su condición de ciudadano, por lo que su pérdida injustificada lesiona estos derechos. La Constitución Política de 1993 en su artículo 1° señala que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

2.2.2.2.5.4.El despido arbitrario en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

El despido arbitrario se produce cuando el empleador da por terminada la relación laboral con el trabajador sin expresión de causa. También es definido como: “El despido arbitrario es aquel que se produce al cesar a un trabajador por acto unilateral del empleador sin expresión de causa o porque no se pudo demostrar esta en juicio.

En estos casos el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido, lo que no impide que pueda simultáneamente demandar el pago de cualquier otro derecho o beneficio social aun no hecho efectivo”

El artículo 34° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que frente al despido arbitrario el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Siendo el monto de la indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Se refiere a diferentes aspectos de la actividad de una organización: el producto o servicio, el proceso, la producción o sistema de prestación del servicio o bien, entenderse como una corriente de pensamiento que impregna toda la empresa

Carga de la prueba

También llamado del deber de probar en el proceso, y así, si el objeto del proceso es llegar al conocimiento más aproximado de la realidad de las cosas ocurridas con anterioridad al proceso resulta necesario el aporte del material probatorio en el proceso respecto de los hechos propuestos por las partes (Rioja, Alexander; 2017)

Costas

Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso (Art 410 C.P.C)

Costos

Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial. (Art 411 C.P.C)

Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos derechos y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción para efectos de la organización del Poder Judicial. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general con pretensión de validez universal. (Diccionario Jurídico)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Diccionario Jurídico del Poder Judicial)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial)

Normatividad

Regla de conducta dictada por un poder legítimo para regular la conducta humana. La norma prescribe, prohíbe, autoriza o permite determinada conducta individual o social. (Sistema de Información Legislativa)

Parámetro

Es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia

puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Diccionario Juridico)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo (Diccionario Juridico)

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, del expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso

judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario laboral, sin rebeldía; concluido por sentencia en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, indemnización por despido arbitrario y otros; proceso ordinario laboral; perteneciente al Juzgado Mixto; del departamento de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el

contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, del expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes, Tumbes, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES</p> <p align="center">JUZGADO MIXTO DE TUMBES</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>										
	<p>JUZGADO MIXTO DE TUMBES</p> <p>EXPEDIENTE : 00077-2011-0-2601-JM-LA-01</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO</p> <p>BENEFICIOS SOCIALES</p>		X									

	<p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>SENTENCIA. -</p> <p>Resolución número TRECE.</p> <p>Tumbes, Diecisiete de Abril de dos mil trece</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>VISTA</p> <p>La presente causa contenida en el expediente número setenta y siete guión dos mil once, seguida por A, contra el B Avocándose al conocimiento de la misma el Juez Titular que suscribe a mérito de la Resolución Administrativa N° 754-2012-P-CSJTU-PJ. RESULTA de autos: Que, mediante escrito de folios quince y siguientes, la accionante A interpone demanda de INDEMINZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, contra el B, con el objeto que: • Se ordene que la demandada cancele la suma de mil noventa y seis y 00/100 nuevos soles (S/. 1,096.00). por concepto de indemnización por despido arbitrario y setecientos setenta y dos con 18/100 (S/. 772.18) por CTS, y Remuneraciones dejadas de percibir por la cantidad de doce mil novecientos ocho y 00/100 (S/.12,908.00). Hechos en que sustenta la pretensión: Alega, que conforme a el contrato de trabajo y las boleta de pago de los meses de enero, febrero y marzo del dos mil once, inicie labores el día uno de enero del dos mil once en el cargo de secretaria en la oficina de administración, percibiendo una remuneración de mil novecientos cuatro nuevos soles (S/ 1,904.00) Nuevos Soles . Habiendo mantenido un régimen laboral ininterrumpido de cuatro meses y veintitrés días, hasta el veinticinco de mayo fecha en que no se me dejo ingresar a mi centro de labores. Habiéndose configurado el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8	

<p>despido arbitrario por cuanto mi contrato tenía una duración de un año desde el 01 de enero del 2011 has el 31 de diciembre del 2011. Siendo el caso que la demandada no ha efectuado el depósito de mi CTS, Debiendo declarar fundada mi demanda en su oportunidad. Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 728; Artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicio y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-97-TR; Decreto legislativo N° 713, Ley 26636 Pretensión contradictoria de la demandada: La entidad emplazada, B contesta la demanda a fojas trescientos treinta y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Hechos en que se sustenta las contradicciones: El Representante legal de B Señala que el contrato suscrito con el proyecto es un acto jurídico que no contraviene la normatividad laboral sin embargo esto ha sido lesionado por una falta grave de la demandante quien ha incumplido con lo estipulado el contrato, por no haber asistido normalmente a sus labores. A la demandante se le ha pagado con un cheque a cargo del banco de la nación la liquidación de los beneficios sociales no existiendo adeudos. Siendo que de los certificados médicos presentados por la demandante estos no han sido visados y además las firmas del mismo médico que le otorga descanso no son las mismas. B ha sido dádivoso en la liquidación cancelada a la demandante ya que no se le han hecho los descuentos por sus inasistencias. Sustentos Jurídicos de la Pretensión Contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en las disposiciones contenidas en los artículos 103°, 126°,127°, 128°, 150° de Decreto Supremo 005-90-PCM Decreto Supremo 003-97-TR, Decreto Legislativo 728</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número tres, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas treinta y seis; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Representante del B, con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resolución número cuatro se resuelve tener al Representante de B por apersonado al proceso, y se señala para el día treinta de noviembre del año dos mil once a horas tres de la tarde, mediante resolución número cinco se concede el plazo de cinco días para la subsanación de los defectos advertidos por parte de la demandante, mediante resolución número siete se cita para continuación de audiencia única para el día veintiocho de marzo del año dos mil doce a horas tres de la tarde con treinta minutos, mediante resolución número nueve se lleva a cabo la Audiencia única, en la que se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que no se pudo llevar a cabo por la incomparecencia de la parte demandada, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios; con resolución número doce se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El presente cuadro revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Asimismo, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, respectivamente.

	<p>2011 a razón de S/ 1844.00 por cada mes y que en total serían S/ 12,908.00”.- Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-</p> <p>C. CARGA DE LA PRUEBA TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, 2) Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, 3) Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.-</p> <p>D. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA CUARTO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad, En el caso de autos corresponde inicialmente señalar que el vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada, estuvo bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, valorando el contrato individual de trabajo para servicios específicos de folios seis. Por otra parte, el inciso g) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que es causa en otras de la extinción del contrato de trabajo: “El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley”, así mismo se tiene que la norma refiere que las causas justas de despido pueden ser relacionadas con la capacidad o conducta del trabajador. En el presente caso según lo alegado por la demandada, a la actora se le extinguió el contrato de trabajo por las reiteradas faltas injustificadas a su centro de labores, por lo que estando a las sentencias del Tribunal Constitucional estaríamos ante una causa justa relacionada a la conducta de la actora, así también la demandada sostiene que la actora faltó injustificadamente en el mes de ENERO 17 días, en el mes de FEBRERO 04 días, en el mes de MARZO 17 días en el mes de</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>los conflictos debe hacer prevalecer el Derecho Laboral Constitucional, es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad, En el caso de autos corresponde inicialmente señalar que el vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada, estuvo bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, valorando el contrato individual de trabajo para servicios específicos de folios seis. Por otra parte, el inciso g) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que es causa en otras de la extinción del contrato de trabajo: “El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley”, así mismo se tiene que la norma refiere que las causas justas de despido pueden ser relacionadas con la capacidad o conducta del trabajador. En el presente caso según lo alegado por la demandada, a la actora se le extinguió el contrato de trabajo por las reiteradas faltas injustificadas a su centro de labores, por lo que estando a las sentencias del Tribunal Constitucional estaríamos ante una causa justa relacionada a la conducta de la actora, así también la demandada sostiene que la actora faltó injustificadamente en el mes de ENERO 17 días, en el mes de FEBRERO 04 días, en el mes de MARZO 17 días en el mes de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X					

<p>ABRIL los 30 días y en el mes de MAYO 05 días, por lo que estando a lo prescrito en el artículo 22 último párrafo del Decreto Supremo N° 003- 97-TR, al respecto de la documental presentada por la demandada, en audiencia única de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce se admitieron los reportes de asistenta manual del mes de mayo del 2011, de los que se aprecia que a pesar de que la demandada sostiene que la actora no laboró el día 6 de mayo esta si laboró conforme al reporte presentado. Por otra parte los certificados médicos que corren en autos a folios trescientos veintinueve a trescientos treinta y dos de los que se colige que la actora justificó sus inasistencia por el lapso de dieciséis días de descanso médico durante el periodo laborado (Enero los días 3,4,5 y 6; Febrero el día 28; Marzo los días 1,2,3,7,8,9,10,15,16,17, y 18), para este Juzgado, no es necesario que dichos certificados se encuentren visados por el Ministerio de Salud, no siendo de recibo lo argumentado por la demandada quien sostiene que estos debieron ser canjeados conforme lo establece la Resolución de Gerencia General N° 379.GGESSALUD-2009, siendo el caso que la citada Resolución Gerencial aprueba la Directiva N° 06-GG.ESSALUD-2009, esta última regula las normas para el canje de los certificados médicos particulares por Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) los mismos que se producen a partir del vigésimo primer día de inasistencias por descanso médicos, consecuentemente con los Certificados Médicos presentados por la actora justificó sus inasistencias a su centro de labores, y en lo que concierne a los demás días que según la demandada la actora no laboró no existe documentación que permitan valorar tales argumentos más aún si en la etapa de admisión de medios de prueba de la parte demandada el juzgado no admitió ciertos medios de prueba de esta, dejando a salvo el derecho de la demandada para que los acompañe en originales o copias fedateada o legalizada con sus alegatos, conducta omisiva que es valorada, en este sentido estando al considerando tercero, por la inversión de la carga de la prueba, es el empleador quien debe probar la causa del despido, consecuentemente, no podemos admitir válidamente que la demandante haya injustificado sus inasistencia en los días en que presento sus Certificados Médicos correspondientes. Por tanto, al no existir falta grave es válido concluir que la demandante ha sido objeto de un despido injustificado,</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiéndose vulnerado su derecho constitucional al trabajo y por ende cabría su protección contra el despido arbitrario de la que ha sido objeto.</p> <p>E. DETERMINAR LA INDEMNIZACION Y LOS BENEFICIOS LABORALES QUE LE CORRESPONDEN A LA DEMANDANTE</p> <p>SETIMO: Que, estando al considerando precedente, se procede a efectuar el análisis correspondiente: 7.1 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del D. S 03-897-TR.- “La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba”; en consecuencia, a la actora le corresponde se le abonen los siguientes importes:</p> <p>REMUNERACIÓN COMPUTABLE Básico: S/ 1,844.00 + Bon. Familiar. S/ 60.00 = TOTAL: S/ 1,904.00 CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN. UNA REMUNERACIÓN COMPUTABLE (S/ 1,904.00) Y MEDIA (S/. 952). Total de indemnización por año = S/. 2.856.009 POR LOS 4 MESES TRABAJADOS: UNA REMUNERACIÓN COMPUTABLE Y MEDIA (S/. 2.856.00)/12 * 4 = S/ 952.00 POR LOS 25 DIAS LABORADOS REMUNERACIÓN Y MEDIA (S/. 2.856.00)/360 * 25 = S/. 7.93 * 25= S/ 198.33</p> <p>72. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS. De conformidad con el D.S. 650-TR estando a que el juzgado en sesión de continuación de audiencia única admitió la copia de la declaración jurada que corre en autos a folios trescientos veinticuatro, este al ser copia simple debió ser declarado inadmisibile en su oportunidad congruentemente con lo dispuesto por el juzgado para otros medios de prueba presentados por la demandada es este sentido el documento materia de valoración para el juzgado carece de eficacia probatoria por cuanto del propio texto del la declaración jurada la actora indica que la demandada le canceló su CTS y no le adeuda ningún beneficio de remuneración, situación que es materia de controversia en este juzgado, como la demandada no ha acreditado adecuadamente el abono de la CTS, y estando a su propia conducta procesal, este juzgado procede a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinar la cantidad adeudada por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA CTS (Remuneración computable (1904) + 1/6gratificación proporcional o trunca 11 N 317.33) /12 x 6 12 Remuneración computable: Básico: S/ 1844.00 + Bon. Familiar. S/ 60.00 = TOTAL: S/ 1904.00 + 1/6 Gratificación Proporcional o Trunca: S/ 317.33 = S/. 2221.33 /12*4= 740.44</p> <p>7.3 REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR, Siendo la remuneración uno de los tres elementos esenciales del contrato del trabajo, constituyendo una ventaja o beneficio patrimonial, contraprestación que percibe el trabajador a cambio de la labor efectuada se debe analizar si le corresponde a la demandante el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por motivo de su despido, y si la demanda planteada por la actora versa sobre indemnización por despido arbitrario, la normatividad vigente esta prescribe que cuando ocurre un despido arbitrario solo cabe la indemnización por el despido del fuera objeto el trabajador, como única forma de reparar el daño ocasionado por su empleador, la demanda no ha señalado que se haya dejado de abona remuneraciones por el tiempo laborado, y que lo que en buena cuentas se pretende es percibir una remuneración por los meses de junio a diciembre del año 2011, en los que sostiene no se le permitió laborar. Tal postulado resulta del todo infundado desde que el Artículo 34 del TUO de la LPCL ha señalado que: “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente”. De modo que el efecto que produce el accionar la indemnización por despido arbitrario, como en este caso se ha hecho, supone que quien opta por esta vía no podrá pretender otro resarcimiento por el mismo hecho, como vendría a ser el pago de remuneraciones caídas o dejadas de percibir, pues ello</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>únicamente podría obedecer a una acción indemnizatoria, que la ley ha señalado únicamente por tal el abono de una remuneración y media por año de servicios hasta un máximo de doce, que es lo que se ha atendido en líneas precedentes demanda, de modo que el rubro pago de remuneraciones dejadas de percibir carece de todo sustento legal, resultando infundado.</p> <p>Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciado, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo – Ley 26636-, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

	<p>desde el 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011.</p> <p>2. E INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende el pago de REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR.</p> <p>3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>4. NOTIFÍQUESE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 00077-2011-0-2601-JR-LA-01 MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO RELATOR : D DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO</u> Tumbes, treinta de octubre de dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública, con el Acta de vista de la causa que antecede.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>				X						

	<p>I. <u>RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, en el extremo que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra el B, sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Laborales de Compensación por Tiempo de Servicios; y, en consecuencia ordenó que el demandado B Tumbes proceda a cancelar a favor de la demandante la suma de Mil ciento cincuenta con 33/100 nuevos soles (S/. 1,150.33) por concepto de indemnización por despido arbitrario y la suma de ochocientos noventa y cuatro con 69/100 nuevos soles (S/. 894.69) por compensación por tiempo de servicio, por el periodo desde el 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. <u>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</u></p> <p>El demandado B, mediante escrito impugnatorio de folios cuatrocientos ochenta y tres y siguientes, cuestiona la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena el pago de la indemnización por despido arbitrario y CTS; sustenta su impugnación básicamente en lo siguiente: i) Que, en primer orden, debe declararse infundada la demanda sobre despido arbitrario por cuanto el régimen laboral aplicable a los Proyectos Especiales no admite la estabilidad laboral, consecuentemente no podría hablarse de despido arbitrario, pues, no debe olvidarse que el B es un Proyecto Especial y, en tal sentido, le es aplicable el Régimen Laboral Especial establecido en el Decreto Legislativo N° 599 y en el Decreto Supremo N° 017-93-PRES; ii) No se ha considerado que a lo largo del Proceso se ha acreditado plenamente que el B ha cumplido con el pago de cada uno de los beneficios sociales de la demandante, es decir gratificaciones y CTS, lo que se acredita plenamente con los siguientes documentos: 1) Liquidación de beneficios sociales N° 17/06/2011: CTS, compensación vacacional y gratificaciones de los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					<p>9</p>

<p>meses de enero del 2011 a marzo del 2011, por el monto de S/. 1,586.66; 2) Comprobante de pago N° 1945 del 11/08/2011 emitido por el B del mes de diciembre del 2009; 3) Declaración jurada de junio del 2011 a través del cual la demandante reconoce expresamente que el B no le adeuda ningún beneficio laboral ni saldo de remuneraciones. Pretensión Impugnatoria: Que se revoque la recurrida en el extremo apelado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>I. <u>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.</p> <p>Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que ésta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> Fluye del escrito de demanda que la accionante solicita una indemnización por el despido arbitrario del que ha sido víctima, así como el pago de su CTS, remuneraciones dejadas de percibir, más intereses legales, costas y costos; para cuyo efecto alega haber trabajado para la emplazada desde el 01 de enero de 2011 hasta el 25 de mayo de 2011, acumulando un tiempo de servicios de cuatro meses y 23 días; habiéndose terminado su contrato de manera unilateral por parte de la empleadora, quien la despidió verbalmente y no la dejó ingresar a su centro de labores.</p> <p>Agrega que las labores realizadas eran las de secretaria en la Oficina de Administración, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1, 904.00 y, que no solo debe cancelársele la indemnización por despido arbitrario sino también debe pagársele su CTS y las remuneraciones dejadas de percibir pues durante toda la relación laboral no se le ha efectuado depósitos por CTS en entidad bancaria alguna.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>En este contexto, debe precisar que al haberse apelado sólo el extremo que declara fundada la demanda y ordena el pago de CTS y la indemnización por despido arbitrario, carece de objeto pronunciarnos sobre la denegatoria del pago de remuneraciones dejadas de percibir, dado que ésta ha sido consentida por la demandante al no haber interpuesto recurso alguno que cuestione este extremo de la sentencia.</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>TERCERO:</u> El B, tanto en la absolución de la demanda como en la apelación, contradice la pretensión postulada; solicitando que la demanda sea declarada infundada.</p> <p>Sustenta su defensa, alegando que al ser el B un proyecto especial, le es aplicable el Régimen Laboral Especial establecido en el Decreto Legislativo N° 599 y en el Decreto Supremo N° 017-93-PRES, y en mérito a ello no es procedente que la demandante solicite el pago de indemnización por despido arbitrario.</p> <p>Asimismo precisa que su parte no le adeuda ningún concepto laboral a la demandante, dado que el pago de su CTS, gratificaciones y compensación vacacional ya le han sido cancelados, por lo cual carece de sentido que se le vuelva a imponer el pago de conceptos ya cancelados.</p> <p><u>CUARTO:</u> Teniendo en cuenta la pretensión postulada en lo que respecta a las pretensiones acogidas por el Juzgador y objeto de cuestionamiento por el emplazado, esto es las pretensiones de pago de indemnización por despido arbitrario y el pago de la CTS que le corresponde a la demandante, derivado del cese del vínculo laboral de manera unilateral, resulta de aplicación las normativas previstas en la Ley 26636, que en su artículo 27 instituye el principio de inversión de la carga de la prueba, por el cual es al <u>trabajador a quien le corresponde probar la existencia del vínculo laboral</u>; acreditado ello le toca al <u>empleador probar el cumplimiento de las obligaciones de orden jurídico</u>, como parte de la contraprestación que le corresponde cumplir por su condición de contratante.</p> <p><u>QUINTO:</u> De la sentencia impugnada se advierte que el A quo alega como argumentos de su decisión que es un hecho probado que la accionante ha</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					

<p>venido laborando para la emplazada partir del uno de octubre del 2011 hasta el 25 de mayo del 2011, por lo cual al haberse comprobado la existencia de una relación laboral (prestación personal del servicio, subordinación y remuneración), queda claro que ésta ha sido dentro de la actividad privada, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p><u>SEXTO:</u> En atención a lo antes glosado, ha quedado acreditado en autos que la emplazada despidió verbalmente a la demandante y le prohibió el ingreso al centro de labores, sin expresión de causa alguna, violando con ello todo precepto laboral que debe utilizarse antes de cortar el vínculo laboral, tal y como el mismo Juzgador ha precisado en la impugnada.</p> <p>Aunado a ello, ha quedado acreditado en autos que no ha existido motivo justificado por parte del demandado para disolver de manera unilateral el vínculo laboral, por lo que el argumento que al respecto esboza el A quo es compartido también por este Colegiado, en mérito a lo cual, concluimos en la existencia de la obligación de la entidad emplazada de indemnizar a la demandante por el despido arbitrario sufrido.</p> <p>En este contexto, no cabe duda que la pretensión de la accionante encuentra asidero legal en lo previsto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en cuanto señala que <i>“la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones de año se abonaran en dozavos y treintavos, según corresponda”</i>; por lo que el monto indemnizatorio a otorgarle debe ser calculado en atención al período</p> <p>total laborado, que abarca un tiempo de cuatro meses y veinticinco días, debiendo efectuarse el cálculo de la indemnización en atención al dispositivo legal citado (artículo 38° del D. S. N° 993-97-TR), conforme corresponda al período laborado, respectivamente; teniéndose como haber indemnizable la suma mil novecientos cuatro nuevos soles (S/. 1,904.00); obteniéndose lo siguiente:</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

En este contexto, el demandado B efectivamente debe abonar a la trabajadora reclamante la suma ascendente a MIL CIENTO CINCUENTA CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,150.33), más intereses legales de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley N° 25920¹, por concepto de indemnización por despido arbitrario, conforme a lo antes expuesto.

SEPTIMO: Por otro lado, respecto a la apelación interpuesta por el B, en cuanto a la CTS reconocida a la demandante en la suma de S/. 894.69, debemos precisar que el Colegiado comparte la decisión del Juzgador, pues tal y como se ha precisado en la venida en grado, en autos el emplazado no ha acreditado adecuadamente el abono de la CTS, dado que el medio probatorio en el que sustenta su argumento impugnatorio, como es la

Remuneración Indemnizable (S/. 1,904.00)	Periodo Laborado	Art. 38° del D.S. N° 003-97-TR
	04 meses y 25 días	S/. 1,150.33
Total de indemnización		S/. 1,150.33

declaración jurada de la demandante, al encontrarse en copia simple carece de eficacia probatoria. Por lo cual resulta factible la liquidación efectuada por el Juzgador.

En este orden de ideas, en lo referente al derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo 001-97-TR por el cual este concepto laboral constituye un beneficio social de previsión de las contingencias derivadas del cese del centro de trabajo, cuyo quantum surge del cálculo que comprende todo el periodo laboral, siendo su base computable la remuneración básica más los

	<p>demás ingresos permanentes que haya percibido el trabajador.</p> <p>En el caso de autos se ha llegado a establecer que la remuneración mensual de la demandante era de S/. 1,904.00, pues ésta es la remuneración que se ha acreditado en autos (haber básico S/. 1844.00 + bono familiar S/. 60.00) con los medios probatorios ofrecidos por la demandante y que no han sido cuestionados en forma alguna por el demandado, por lo cual es a esta suma a la cual deberá agregarse un sexto de su gratificación ascendente a S/.317.33; resultando que su remuneración computable para el cálculo de su CTS es de S/.2,221.33 Nuevos Soles; por lo tanto, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011 le corresponde percibir por CTS la suma de S/. 894.69 Nuevos Soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente.

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					8		

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
	8														37
20															
9															

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: indemnización por despido arbitrario, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						37		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
								X		[5 - 6]							Mediana	
									X								[3 - 4]	Baja
										X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
							X			[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana	
									X								[5 -8]	Baja
										X							[1 - 4]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X										
	Descripción de la decisión			X												

Fuente: expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01 - Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2018.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, fueron de rango muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 37 en un rango señalado de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: que no individualiza a las partes y no explicita los puntos controvertidos. Mientras que, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y por último en la parte resolutive, también, se omitió un indicador, este fue: que no se especificó, en forma clara y expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

En referencia a la individualización de las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre con el fin de que no dejen lugar a dudas de quienes se trata. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia, es decir, que el juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos.

Asimismo, en la “fijación de puntos controvertidos” el juez tiene la tarea principal de establecer expresamente cuáles son esos hechos. Ello equivale precisamente

a delimitar el objeto litigioso del proceso. Gonzales, 2006; señala, que el contenido de ésta parte es: Primero, una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende. Segundo, los puntos controvertidos deben ser fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno

Guzmán Tapia, señala que la parte expositiva de la sentencia debe contener "los datos individualizadores del expediente", "la indicación de las partes" (La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio) o "un resumen de las cuestiones planteadas" (las peticiones o acciones deducidas por el demandante). Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir; lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina.

Mientras tanto, AMAG, 2015, especifica que la parte resolutive es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

La orden del pago de costos y costas es una consecuencia accesoria al fallo que se decreta en un proceso judicial, representando una condena al vencido para resarcir los gastos incurridos por el vencedor

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad muy alta, esto fue porque alcanzó el valor de 37 en un rango previsto entre [33-40]. Siendo que en su parte expositiva se omitió un indicador, este fue: no evidencia la individualización de las partes. En cuanto a su parte considerativa, se encontraron todos los indicadores; y finalmente en la parte resolutive, se omitió un indicador, que fue: que no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Analizando la parte expositiva de la sentencia se debe tener en cuenta que el encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo

Asimismo, Gustavo Ruiz, señala que en la parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirve de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo.

Gustavo Ruiz hace relevancia que, en la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc.

De acuerdo a la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costa, la ley procesal señala que el Juez debe condenar el pago de las costas a la parte totalmente vencida, creando así la accesoriidad de la condena en costas, por la relación de medio a fin en que las costas se encuentran con la pretensión reconocida en la sentencia

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y a la metodología aplicada se concluye que:

“La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018”; fueron de rango muy alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 37, situándose en el rango de [33 – 40]).

En términos generales puede expresarse que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, a excepción de la individualización de las partes, que es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre con el fin de que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, obteniendo un rango alto.

Mientras tanto en la parte considerativa presento los 5 parámetros establecidos.

Y, por último, en la parte resolutive no se cumplió con todos los parámetros, respecto a la sub dimensión de la descripción de la decisión se omitió un indicador, que hace referencia a “quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”, siendo este indicador una consecuencia accesoria al fallo que se decreta en un proceso judicial, representando una condena al vencido para resarcir los gastos incurridos por el vencedor.

La sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Mixto de Tumbes, donde se ordena que la parte demanda cumpla con cancelar la suma de Mil Ciento Cincuenta con 33/100 Nuevos Soles (s/. 1,150.33) por “Concepto de indemnización por despido arbitrario” y la suma de Ochocientos Noventicuatro con 69/100 Nuevos

Soles (s/. 894.69) por “Compensación por tiempo de servicio”, por el periodo desde el 01 de Enero del 2011 al 25 de Mayo del 2011.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 37 situándose en rango de [33 – 40]).

En relación a éste pronunciamiento; se estipuló en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de “rango alta, muy alta y alta”, respectivamente.

La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el fallo fue confirmar la Resolución que declara fundada la demanda interpuesta por la demandante.

Además, siendo que, en la segunda instancia en la parte expositiva de los 5 indicadores establecidos, se omitió un indicador de la “individualización de las partes”, así mismo en la parte considerativa presento los 5 parámetros establecidos.

Por otro lado, en la parte resolutive en la descripción de la decisión se encontraron 3 de los 5 parámetros establecidos: “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso”; obteniendo esta última etapa una calificación de 8.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, J. (s/f). *Condena en Costas y Costos*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2011/04/03/condena-en-costas-y-costos/>

Anónimo (s/f). *Acción*. Recuperado en <http://www.monografias.com/trabajos-pdf5/derecho-procesal-civil-accion/derecho-procesal-civil-accion.shtml>

Anónimo. *Jurisdicción*. Recuperado en <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

Anónimo. (s/f). *Principios de la Función Jurisdiccional*. Recuperado en <https://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION- JURISDICCIONAL>

Anónimo. (s/f). *Proceso*. Recuperado en <http://derecho.isipedia.com/primerointrouccion-al-derecho-procesal/18---el-proceso>

Anónimo. (s/f). *Proceso Ordinario Laboral*. La estructura del nuevo proceso laboral peruano y el principio de concentración. Recuperado en <http://perspectivajuridicabys.blogspot.pe/2010/10/la-estructura-del-nuevo-proceso-laboral.html>

Anónimo. (s/f). *Proyecto de Tesis*. Recuperado en <http://es.slideshare.net/anavisebazan/contenido-tesis-IV>

Anónimo. (s/f). *Prueba*. Recuperado en [https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_\(Derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(Derecho))

- Anónimo. (s/f). *Remuneración Computable* – recuperado en <http://www.rankia.pe/foros/bancos-pe/temas/1597243-que-entiende-por-remuneracion-computable>
- Arenas & Ramírez, M. (2009) *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/ccss/06/alrb.htm>
- Arévalo, J. (2011) “*Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*”, Juristas Editores, página 249. Proceso de Ejecución
- Avalos, O. (2016) *Las medidas cautelares en el proceso laboral* – Recuperado de <http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.pe/2016/02/las-medidas-cautelares-en-el-proceso.html>
- Diario el Peruano (s/f) . Boletín Empresarial. *Indemnización por despido Arbitrario*. Recuperado de <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=464>
- Diccionario del Poder Judicial. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Fabian, J. (2014). *Proceso Abreviado Laboral*. Recuperado de: <https://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/>
- Ferrando, F. (s/f). *El proceso Ordinario Laboral*. Recuperado en <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/el-acto-de-juicio-en-el-proceso-laboral/material-de-clase-1/1.1.esquema.pdf>
- Guasp (s/f). *El Proceso Laboral*. recuperado en <http://www.elergonomista.com/tra155.html>
- Guzmán, J. (s/f). *La sentencia*. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf

- Hidalgo, J. (s/f). *Apelación y Consulta en el Ámbito Procesal*. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/estudiantescua/--apelacion-y-consulta-jonny-leonardo-hidalgo-ramirez>
- Huamán, M (2016). *Procesos de Impugnación de laudos arbitrales económicos* . Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/326687080/Procesos-de-Impugnacion-de-Laudos-Arbitrales-Economicos-1>
- Ladrón, J. (s/f). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI*. Recuperado en: <http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixaarquivo.php?id=16&embedded=true>.
- Ley Procesal del Trabajo (1995). *Ley 26636* . Recuperado en <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1995/trabajo/361.html>
- Lluch , J. (s/f) . *El Proceso Laboral*. Recuperado en <http://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema27.pdf>
- Machicado, J. (2009). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado en <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>
- Machicado, J. (2010) *Pretensión Procesal*. Recuperado en <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>
- Martel, R. (s/f). *Tesis UNMSM*; recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf
- Osterling, F. (S/F). *La Indemnización por Daños y Perjuicios*. Recuperado en: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (s/f). *Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral (NLPT)*.

Ramos, J (2013). Los Principios Procesales En El Proceso Civil Peruano .Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell de Arequipa. Recuperado en http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-roceso_13.html

Rioja, A. (s/f). *Los Puntos Controvertidos*. Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos- controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rivera, C (2014). *Tesis Naturaleza restitutoria de las remuneraciones devengadas de los trabajadores repuestos a través del proceso de amparo y su pago en la misma vía procedimental*

Rioja,A. (2009) *Sentencia*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia>.

Rioja, A. (2009) *Medios Impugnatorios*. Recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

San Román, J. (s/f). *La Valoracion de la Prueba*, recuperado en <http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.html>

Tomaya & Vinatea (s/f). *Guía Laboral*. Gaceta Jurídica.

Trueba, A. *El procedimiento Laboral en el Perú*. Recuperado en <http://derechodeltrabajodueduap.blogspot.pe/2012/08/el-procedimiento-laboral- en-el-peru.html>

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: *sentencias de primera y segunda instan*
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO

EXPEDIENTE : 00077-2011-0-2601-JM-LA-01

ESPECIALISTA : C

MATERIA : INDEMNIZACION DESPIDO ARBITRARIO
BENEFICIOS SOCIALES

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Tumbes, Diecisiete de Abril de dos mil trece.-

VISTA:

La presente causa contenida en el expediente número setenta y siete guión dos mil once, seguida por A, contra el B

Avocándose al conocimiento de la misma el Juez Titular que suscribe a mérito de la Resolución Administrativa N° 754-2012-P-CSJTU-PJ.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios quince y siguientes, la accionante A interpone demanda de INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, contra el B, con el objeto que:

- Se ordene que la demandada cancele la suma de mil noventa y seis y 00/100 nuevos soles (S/. 1,096.00).por concepto de indemnización por despido arbitrario y setecientos setenta y dos con 18/100 (S/. 772.18) por CTS, y Remuneraciones dejadas de percibir por la cantidad de doce mil novecientos ocho y 00/100 (S/.12,908.00).

Hechos en que sustenta la pretensión:

Alega, que conforme a el contrato de trabajo y las boleta de pago de los meses de enero, febrero y marzo del dos mil once, inicie labores el día uno de enero del dos mil once en el cargo de secretaria en la oficina de administración, percibiendo una remuneración de mil novecientos cuatro nuevos soles (S/ 1,904.00) Nuevos Soles .

Habiendo mantenido un régimen laboral ininterrumpido de cuatro meses y veintitrés días, hasta el veinticinco de mayo fecha en que no se me dejo ingresar a mi centro de labores.

Habiéndose configurado el despido arbitrario por cuanto mi contrato tenía una duración de un año desde el 01 de enero del 2011 has el 31 de diciembre del 2011.

Siendo el caso que la demandada no ha efectuado el depósito de mi CTS,Debiendo declarar fundada mi demanda en su oportunidad.

Fundamentos Jurídicos de la demanda: Ampara su pretensión en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 728; Artículo 21° del Texto único Ordenado de la Ley de Compensación por tiempo de Servicio y su Reglamento Decreto Supremo N° 001-97-TR; Decreto legislativo N° 713, Ley 26636

Pretensión contradictoria de la demandada: La entidad emplazada, B contesta la demanda a fojas trescientos treinta y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos.

Hechos en que se sustenta las contradicciones:

B Señala que el contrato suscrito con e proyecto es un acto jurídico que no contraviene la normatividad laboral sin embargo esto ha sido lesionado por una falta grave de la demandante quien ha incumplido con lo estipulado el contrato, por no haber asistido normalmente a sus labores.

A la demandante se le ha pagado con un cheque a cargo del banco de la nación la liquidación de los beneficios sociales no existiendo adeudos.

Siendo que de los certificados médicos presentados por la demandante estos no han sido visados y además las firma del mismo médico que le otorga descanso no son las mismas.

El proyecto ha sido dádivoso en la liquidación cancelada a la demandante ya que no se le han hecho los descuentos por sus inasistencias.

Sustentos Jurídicos de la Pretensión Contradictoria: Sustenta la contestación de demanda en las disposiciones contenidas en los artículos 103°, 126°,127°, 128°, 150° de Decreto Supremo 005-90-PCM Decreto Supremo 003-97-TR, Decreto Legislativo 728 TRÁMITE DEL PROCESO: Por resolución número tres, se admitió a trámite la demanda para ser sustanciada en la vía de Proceso Ordinario Laboral, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada, quien fue válidamente notificada conforme así es de verse de la constancia de notificación obrante en autos a fojas treinta y seis; habiendo absuelto el traslado de la demanda el Representante del B, con resolución número cuatro se resuelve tener al Representante del B por apersonado al proceso, y se señala para el día treinta de noviembre del año dos mil once a horas tres de la tarde, mediante resolución número cinco se concede el plazo de cinco días para la subsanación de lo defectos advertidos por parte de la demandante, mediante resolución número siete se cita para continuación de audiencia única para el día veintiocho de marzo del año dos mil doce a horas tres de la tarde con treinta minutos, mediante resolución número nueve se lleva a cabo la Audiencia única, en la que se tiene por saneado el proceso por existir una relación jurídica válida, se lleva adelante el acto de conciliación la misma que no se pudo llevar a cabo por la incomparecencia de la parte demandada, se realiza la fijación de puntos controvertidos, la admisión de medios probatorios de las partes y la actuación de medios probatorios; con resolución número doce se pone la presente causa a despacho para expedir la sentencia que corresponda.

I CONSIDERANDO:

A. ASPECTOS GENERALES

PRIMERO: Que, según el artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto e implica durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica (derecho al proceso) como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido (derecho en el proceso).-

B. DE LA CONTROVERSIA

SEGUNDO: Que, en audiencia única llevada a cabo el día veintiocho de marzo del dos mil doce, obrante en autos a fojas cuatrocientos quince y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: “1).- *Determinar si corresponde el pago de beneficios sociales, como Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la demandante por el período comprendido desde el 01 de Enero del 2011 al 25 de Mayo del 2011 en el importe de S/ 772.18* 2).- *Determinar si corresponde a la demandante el pago indemnizatorio por despido arbitrario en la suma de S/ 1096.00* 3).- *Determinar si corresponde ordenar el pago de remuneraciones devengadas a favor de la demandante de los meses de Junio a Diciembre del 2011 a razón de S/ 1844.00 por cada mes y que en total serían S/ 12,908.00*”.-

Que, estando a la controversia anotada, corresponde al Juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 30° de la Ley Procesal del Trabajo 26636.-

C. CARGA DE LA PRUEBA

TERCERO: De acuerdo al artículo 27° de la Ley 26636, Ley Procesal Laboral, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1) *Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral,* 2) *Al empleador demanda probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo,* 3) *Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuere objeto.*-

D. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

CUARTO: El Juzgador, al resolver los conflictos debe hacer prevalecer el Derecho Laboral Constitucional,

es decir, los principios y valores constitucionalizados, como son el Principio Protector (Art. 23° de la constitución), Principio de Irrenunciabilidad de Derechos (23 y 26 inciso 2 de la Constitución) y Principio de Primacía de la Realidad²,

En el caso de autos corresponde inicialmente *señalar que el vínculo laboral entre el demandante y la entidad demandada*, estuvo bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, valorando el contrato individual de trabajo para servicios específicos de folios seis.

Por otra parte el inciso g) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que es causa en otras de la extinción del contrato de trabajo: “*El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley*”, así mismo se tiene que la norma refiere que las causas justas de despido pueden ser relacionadas con la capacidad o conducta del trabajador³.

En el presente caso según lo alegado por la demandada, a la actora se le extinguió el contrato de trabajo por las reiteradas faltas injustificadas a su centro de labores, por lo que estando a las sentencias del Tribunal Constitucional⁴ estaríamos ante una causa justa relacionada a la conducta de la actora, así también la demandada sostiene que la actora faltó injustificadamente en el mes de ENERO 17 días, en el mes de FEBRERO 04 días, en el mes de MARZO 17 días en el mes de ABRIL los 30 días y en el mes de MAYO 05 días, por lo que estando a lo prescrito en el artículo 22 último párrafo⁵ del Decreto Supremo N° 003-97-TR, al respecto de la documental presentada por la demandada, en audiencia única de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce se admitieron los reportes de asistenta manual del mes de mayo del 2011, de los que se aprecia que a pesar de que la demandada sostiene que la actora no laboró el día 6 de mayo esta si laboró conforme al reporte presentado.

Por otra parte los certificados médicos que corren en autos a folios trescientos veintinueve a trescientos treinta y dos de los que se colige que la actora justificó sus inasistencia por el lapso de dieciséis días de descanso médico durante el periodo laborado (Enero los días 3,4,5 y 6; Febrero el día 28; Marzo los días 1,2,3,7,8,9,10,15,16,17, y 18), para este Juzgado, no es necesario que dichos certificados se encuentren visados por el Ministerio de Salud, no siendo de recibo lo argumentado por la demandada quien sostiene que estos debieron ser canjeados conforme lo establece la Resolución de Gerencia General N° 379.GG-ESSALUD-2009, siendo el caso que la citada Resolución Gerencial aprueba la Directiva N° 06-GG.ESSALUD-2009, esta última regula las normas para el canje de los certificados médicos particulares por

² www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01944-2002-AA.html

TERCER FUNDAMENTO de la STC en el Exp. 1944-2002-AA/TC

3.- “En el caso autos, es aplicable el principio de primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos...”.

³ **Artículo 22. del D.S 003-97-TR-** Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador.

La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

⁴ www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02997-2011-AA.html
STC 02997-2011-AA

⁵ “La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido”.

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) los mismos que se producen a partir del vigésimo primer día⁶ de inasistencias por descanso médicos, consecuentemente con los Certificados Médicos presentados por la actora justificó sus inasistencias a su centro de labores. y en lo que concierne a los demás días que según la demandada la actora no laboró no existe documentación que permitan valorar tales argumentos mas aun si en la etapa de admisión de medios de prueba de la parte demandada⁷ el juzgado no admitió ciertos medios de prueba de esta, dejando a salvo el derecho de la demandada para que los acompañe en originales o copias fedateada o legalizada con sus alegatos, conducta omisiva que es valorada, en este sentido estando al considerando tercero, por la inversión de la carga de la prueba, es el empleador quien debe probar la causa del despido, consecuentemente, no podemos admitir válidamente que la demandante haya injustificado sus inasistencia en los días en que presento sus Certificados Médicos correspondientes. Por tanto al no existir falta grave es válido concluir que la demandante ha sido objeto de un despido injustificado⁸, habiéndose vulnerado su derecho constitucional al trabajo y por ende cabria su protección contra el despido⁹ arbitrario de la que ha sido objeto

E. DETERMINAR LA INDEMNIZACION Y LOS BENEFICIOS LABORALES QUE LE CORRESPONDEN A LA DEMANDANTE

SETIMO: Que, estando al considerando precedente, se procede a efectuar el análisis correspondiente:

7.1 INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 del D. S 03-897-TR.- “*La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el periodo de prueba*”; en consecuencia, a la actora le corresponde se le abonen los siguientes importes:

REMUNERACIÓN COMPUTABLE

Básico: S/ 1,844.00 + Bon. Familiar. S/ 60.00 = TOTAL: S/ 1,904.00

CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.

UNA REMUNERACIÓN COMPUTABLE (S/ 1,904.00) Y MEDIA (S/. 952). Total de indemnización por año = S/. 2.856.00¹⁰

⁶ La Directiva N° 6-GG.ESSALUD-2009 7.2 DISPOSICIONES ESPECIFICAS 7.2.1 todo certificado medico particular posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador y que cumpla con los requisitos respectivos (numeral 7.2.5) será obligatoriamente canjeado por n CITT. El canje de dichos certificados, deberá ser realizado en un plazo no mayor de 72 horas de expedido el mismo(**subrayado nuestro**)

⁷ Ver acta de continuación de audiencia única de folios 415 y siguientes (no concurrió la parte demandada estando validamente notificada folios 397 y 398)

⁸ La actora fue impedida de ingresar a su centro de labores, Conforme a la copia certificada de denuncia policial de folios 12

⁹ **Contemplado en el artículo 27° de la Constitución Política del Estado.**- La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario.

¹⁰ **TOTAL S/1904.00x1.5 - S/. 2,856.00**

POR LOS 4 MESES TRABAJADOS: UNA REMUNERACIÓN COMPUTABLE Y MEDIA (S/. 2.856.00)/12 * 4 = S/ 952.00

POR LOS 25 DIAS LABORADOS

REMUNERACIÓN Y MEDIA (S/. 2.856.00)/360 * 25 = S/. 7.93 * 25= S/ 198.33

Total Indemnización en 4 meses (952.00) y 25 días (198.33).	S/. 1,150.33
---	--------------

72. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.

De conformidad con el D.S. 650-TR estando a que el juzgado en sesión de continuación de audiencia única¹¹ admitió la copia de la declaración jurada que corre en autos a folios trescientos veinticuatro, este al ser copia simple debió ser declarado inadmisibile en su oportunidad congruentemente con lo dispuesto por el juzgado para otros medios de prueba presentados por la demandada es este sentido el documento materia de valoración para el juzgado carece de eficacia probatoria por cuanto del propio texto del la declaración jurada la actora indica que la demandada le canceló su CTS y no le adeuda ningún beneficio de remuneración, situación que es materia de controversia en este juzgado, como la demandada no ha acreditado adecuadamente el abono de la CTS, y estando a su propia conducta procesal, este juzgado procede a determinar la cantidad adeudada por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

DETERMINACIÓN DE LA CTS

(Remuneración computable (1904) + 1/6gratificación proporcional o trunca ¹² N 317.33) /12 x 6¹³

Remuneración computable: Básico: S/ 1844.00 + Bon. Familiar. S/ 60.00 = TOTAL: S/ 1904.00 +

1/6 Gratificación Proporcional o Trunca: S/ 317.33 =

S/. 2221.33 /12*4= 740.44

POR CUATRO MESES

Año	CTS	Tiempo	REM. COMPUT./12*4	TOTAL
2010 ¹⁴	2do semestre	4 meses	S/.2221.33/12*4	S/.740.44
2010		25 días	FRACCIÓN MES REM. COMP./360*25	S/. 154.25
Total de Compensación por Tiempo de Servicios				S/. 894.69

¹¹ Ver folios 418

¹² Beneficio laboral, calculado solo para determinar la CTS.

¹³ cuando cumple 1 semestre, en este caso solo cumplió 4 meses de 1 semestre

¹⁴ En el presente caso la actora ingreso a laborar en mes de Enero del 2011, por tanto la CTS le corresponde del 2do Semestre del año 2010 (noviembre 2010 –Abril 2011) debiéndose pagar en el mes de mayo del 2011

7.3 REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR,

Siendo la remuneración uno de los tres elementos esenciales del contrato del trabajo, constituyendo una ventaja o beneficio patrimonial, contraprestación que percibe el trabajador a cambio de la labor efectuada se debe analizar si le corresponde a la demandante el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por motivo de su despido, y si la demanda planteada por la actora versa sobre indemnización por despido arbitrario, la normatividad vigente esta prescribe que cuando ocurre un despido arbitrario solo cabe la indemnización por el despido del fuera objeto el trabajador, como única forma de reparar el daño ocasionado por su empleador, la demanda no ha señalado que se haya dejado de abonar remuneraciones por el tiempo laborado, y que lo que en buena cuenta se pretende es percibir una remuneración por los meses de junio a diciembre del año 2011, en los que sostiene no se le permitió laborar.

Tal postulado resulta del todo infundado desde que el Artículo 34 del TUO de la LPCL ha señalado que: “El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente”.

De modo que el efecto que produce el accionar la indemnización por despido arbitrario, como en este caso se ha hecho, supone que quien opta por esta vía no podrá pretender otro resarcimiento por el mismo hecho, como vendría a ser el pago de remuneraciones caídas o dejadas de percibir, pues ello únicamente podría obedecer a una acción indemnizatoria, que la ley ha señalado únicamente por tal el abono de una remuneración y media por año de servicios hasta un máximo de doce, que es lo que se ha atendido en líneas precedentes demanda, de modo que el rubro pago de remuneraciones dejadas de percibir carece de todo sustento legal, resultando infundado.

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales enunciados, así como a los señalado por los artículos 47° y 48° de la Ley Procesal de Trabajo- Ley 26636-, concordante con los artículos 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, y el principio de congruencia establecido en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes:

RESUELVE:

1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y PAGO DE BENEFICIOS LABORALES DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y , EN CONSECUENCIA:

- a) Se ORDENA a la demandada B proceda a cancelar a favor de la demandante la suma de MIL CIENTO CINCUENTA CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,150.33) por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO y la suma de OCHOCIENTOS

NOVENTICUATRO CON 69/100 Nuevos soles (S/. 894.69) por COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO, por el periodo desde el 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011.

2. E INFUNDADA la misma demanda en cuanto pretende el pago de REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR.
3. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea esta sentencia, cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente conforme a ley.
4. NOTIFÍQUESE

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00077-2011-0-2601-JR-LA-01
MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO
RELATOR : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Tumbes, treinta de octubre de dos mil trece.-

VISTOS: En Audiencia Pública, con el Acta de vista de la causa que antecede.

III. RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, en el extremo que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A contra el B, sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Laborales de Compensación por Tiempo de Servicios; y, en consecuencia ordenó que el demandado B Tumbes proceda a cancelar a favor de la demandante la suma de Mil ciento cincuenta con 33/100 nuevos soles (S/. 1,150.33) por concepto de indemnización por despido arbitrario y la suma de ochocientos noventa y cuatro con 69/100 nuevos soles (S/. 894.69) por compensación por tiempo de servicio, por el periodo desde el 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011.

IV. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandado B, mediante escrito impugnatorio de folios cuatrocientos ochenta y tres y siguientes, cuestiona la sentencia en el extremo que declara fundada en parte la demanda y ordena el pago de la indemnización por despido arbitrario y CTS; sustenta su impugnación básicamente en lo siguiente: i) Que, en primer orden, debe declararse infundada la demanda sobre despido arbitrario por cuanto el régimen laboral aplicable a los Proyectos Especiales no admite la estabilidad laboral, consecuentemente no podría hablarse de despido arbitrario, pues, no debe olvidarse que el B es un Proyecto Especial y, en tal sentido, le es aplicable el Régimen Laboral Especial establecido en el Decreto Legislativo N° 599 y en el Decreto Supremo N° 017-93-PRES; ii) No se ha considerado que a lo largo del Proceso se ha acreditado plenamente que el B ha cumplido con el pago de cada uno de los beneficios sociales de la demandante, es decir gratificaciones y CTS, lo que se acredita plenamente con los siguientes documentos: 1) Liquidación de

beneficios sociales N° 17/06/2011: CTS, compensación vacacional y gratificaciones de los meses de enero del 2011 a marzo del 2011, por el monto de S/. 1,586.66; 2) Comprobante de pago N° 1945 del 11/08/2011 emitido por el B del mes de diciembre del 2009; 3) Declaración jurada de junio del 2011 a través del cual la demandante reconoce expresamente que el B no le adeuda ningún beneficio laboral ni saldo de remuneraciones. Pretensión Impugnatoria: Que se revoque la recurrida en el extremo apelado.

V. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil; el fundamento de esta institución jurídica radica en la concreción del principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial, cuyo error se denuncia, es elevada ante un colegiado especializado a fin de ser reexaminada.

Así, debe tenerse en cuenta que todo recurso impugnatorio está encaminado a hacer resistencia frente a lo resuelto en la decisión que es materia de impugnación, limitándose a refutar los fundamentos que el A quo ha expresado a fin de motivar la decisión impugnada, indicando el error de hecho o de derecho en que ésta ha incurrido, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO: Fluye del escrito de demanda que la accionante solicita una indemnización por el despido arbitrario del que ha sido víctima, así como el pago de su CTS, remuneraciones dejadas de percibir, más intereses legales, costas y costos; para cuyo efecto alega haber trabajado para la emplazada desde el 01 de enero de 2011 hasta el 25 de mayo de 2011, acumulando un tiempo de servicios de cuatro meses y 23 días; habiéndose terminado su contrato de manera unilateral por parte de la empleadora, quien la despidió verbalmente y no la dejó ingresar a su centro de labores.

Agrega que las labores realizadas eran las de secretaria en la Oficina de Administración, percibiendo una remuneración mensual de S/. 1, 904.00 y, que no solo debe cancelársele la indemnización por despido arbitrario sino también debe pagársele su CTS y las remuneraciones dejadas de percibir pues durante toda la relación laboral no se le ha efectuado depósitos por CTS en entidad bancaria alguna.

En este contexto, debe precisarse que al haberse apelado sólo el extremo que declara fundada la demanda y ordena el pago de CTS y la indemnización por despido arbitrario, carece de objeto pronunciarnos sobre la denegatoria del pago de remuneraciones dejadas de percibir, dado que ésta ha sido consentida por la demandante al no haber interpuesto recurso alguno que cuestione este extremo de la sentencia.

TERCERO: El B, tanto en la absolución de la demanda como en la apelación, contradice la pretensión postulada; solicitando que la demanda sea declarada infundada.

Sustenta su defensa, alegando que al ser el B un proyecto especial, le es aplicable el Régimen Laboral Especial establecido en el Decreto Legislativo N° 599 y en el Decreto Supremo N° 017-93-PRES, y en

mérito a ello no es procedente que la demandante solicite el pago de indemnización por despido arbitrario.

Asimismo precisa que su parte no le adeuda ningún concepto laboral a la demandante, dado que el pago de su CTS, gratificaciones y compensación vacacional ya le han sido cancelados, por lo cual carece de sentido que se le vuelva a imponer el pago de conceptos ya cancelados.

CUARTO: Teniendo en cuenta la pretensión postulada en lo que respecta a las pretensiones acogidas por el Juzgador y objeto de cuestionamiento por el emplazado, esto es las pretensiones de pago de indemnización por despido arbitrario y el pago de la CTS que le corresponde a la demandante, derivado del cese del vínculo laboral de manera unilateral, resulta de aplicación las normativas previstas en la Ley 26636, que en su artículo 27 instituye el principio de inversión de la carga de la prueba, por el cual es al trabajador a quien le corresponde probar la existencia del vínculo laboral; acreditado ello le toca al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones de orden jurídico, como parte de la contraprestación que le corresponde cumplir por su condición de contratante.

QUINTO: De la sentencia impugnada se advierte que el A quo alega como argumentos de su decisión que es un hecho probado que la accionante ha venido laborando para la emplazada partir del uno de octubre del 2011 hasta el 25 de mayo del 2011, por lo cual al haberse comprobado la existencia de una relación laboral (prestación personal del servicio, subordinación y remuneración), queda claro que ésta ha sido dentro de la actividad privada, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

SEXTO: En atención a lo antes glosado, ha quedado acreditado en autos que la emplazada despidió verbalmente a la demandante y le prohibió el ingreso al centro de labores, sin expresión de causa alguna, violando con ello todo precepto laboral que debe utilizarse antes de cortar el vínculo laboral, tal y como el mismo Juzgador ha precisado en la impugnada.

Aunado a ello, ha quedado acreditado en autos que no ha existido motivo justificado por parte del demandado para disolver de manera unilateral el vínculo laboral, por lo que el argumento que al respecto esboza el A quo es compartido también por este Colegiado, en mérito a lo cual, concluimos en la existencia de la obligación de la entidad emplazada de indemnizar a la demandante por el despido arbitrario sufrido.

En este contexto, no cabe duda que la pretensión de la accionante encuentra asidero legal en lo previsto en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, en cuanto señala que *“la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce remuneraciones. Las fracciones de año se abonaran en dozavos y treintavos, según corresponda”*; por lo que el monto indemnizatorio a otorgarle debe ser calculado en atención al período total laborado, que abarca un tiempo de cuatro meses y veinticinco días, debiendo efectuarse el cálculo de la indemnización en atención al dispositivo legal citado (artículo 38° del D. S. N° 993-97-TR), conforme corresponda al período laborado, respectivamente; teniéndose como haber indemnizable la suma mil novecientos cuatro nuevos soles (S/. 1,904.00); obteniéndose lo siguiente:

Remuneración Indemnizable (S/. 1,904.00)	Periodo Laborado	Art. 38° del D.S. N° 003-97-TR
	04 meses y 25 días	S/. 1,150.33
Total de indemnización		S/. 1,150.33

En este contexto, el demandado B efectivamente debe abonar a la trabajadora reclamante la suma ascendente a MIL CIENTO CINCUENTA CON 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,150.33), más intereses legales de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley N° 25920¹⁵, por concepto de indemnización por despido arbitrario, conforme a lo antes expuesto.

SEPTIMO: Por otro lado, respecto a la apelación interpuesta por el B, en cuanto a la CTS reconocida a la demandante en la suma de S/. 894.69, debemos precisar que el Colegiado comparte la decisión del Juzgador, pues tal y como se ha precisado en la venida en grado, en autos el emplazado no ha acreditado adecuadamente el abono de la CTS, dado que el medio probatorio en el que sustenta su argumento impugnatorio, como es la declaración jurada de la demandante, al encontrarse en copia simple carece de eficacia probatoria. Por lo cual resulta factible la liquidación efectuada por el Juzgador.

En este orden de ideas, en lo referente al derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios resulta de aplicación lo previsto en el artículo 1° del Decreto Supremo 001-97-TR por el cual este concepto laboral constituye un beneficio social de previsión de las contingencias derivadas del cese del centro de trabajo, cuyo quantum surge del cálculo que comprende todo el periodo laboral, siendo su base computable la remuneración básica más los demás ingresos permanentes que haya percibido el trabajador.

En el caso de autos se ha llegado a establecer que la remuneración mensual de la demandante era de S/. 1,904.00, pues ésta es la remuneración que se ha acreditado en autos (haber básico S/. 1844.00 + bono familiar S/. 60.00) con los medios probatorios ofrecidos por la demandante y que no han sido cuestionados en forma alguna por el demandado, por lo cual es a esta suma a la cual deberá agregarse un sexto de su gratificación ascendente a S/.317.33; resultando que su remuneración computable para el cálculo de su CTS es de S/.2,221.33 Nuevos Soles; por lo tanto, por el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2011 al 25 de mayo del 2011 le corresponde percibir por CTS la suma de S/. 894.69 Nuevos Soles.

VI. DECISIÓN DE LA SALA:

Por cuyos fundamentos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, en el extremo que resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda

¹⁵ Artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

interpuesta por A contra el B, sobre Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Beneficios Laborales de Compensación por Tiempo de Servicios, con lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.

S.S.

I J K

ZZ

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si

				<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) **(Si cumple)**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad**

procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X		[3 - 4]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X		[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										X						[3 - 4]
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en

función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* de la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia **Indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, contenido en el expediente N° 00077-2011-0-2601-JM-LA-01**, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **00077-2011-0-2601-JM-LA-01 sobre Indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales.**

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Marzo 2018.

FIORELLA JOMIRA FLORES DIOS

DNI N° 72966408 – Huella digital